



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Internacional

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Origen y Análisis de su Aplicación.

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias

Jurídicas y Sociales.

MARÍA FERNANDA DONOSO CAPPONI

ROSARIO VALENZUELA TAPIA

Profesor Guía: Claudio Troncoso Repetto

Santiago, Chile.

2012

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	7
--------------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

DEMOCRACIA. ELEMENTOS RELEVANTES PREVIOS AL ESTUDIO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

1.1.- Concepto de Democracia.....	9
1.2.- Evolución de la Democracia en América Latina.....	19
1.3.- Democracia y la OEA.....	25

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES SOBRE LA CARTA DEMOCRÁTICA AMERICANA

2.1- ¿Qué es la Carta Democrática Interamericana?.....	30
2.2. Naturaleza Jurídica CDI.....	34
2.3.- Génesis de la Carta Democrática Interamericana.....	44
2.3.1.- Declaración de Santiago.....	47
2.3.2.- Resolución 1080.....	55

2.3.3.- Declaración de Nassau.....	58
2.3.4.- Protocolo de Washington.....	59
2.3.5.- Declaración de Managua.....	61
2.3.6.- Cumbre de Quebec.....	62
2.3.7.- Carta Democrática Interamericana.....	64
2.4.- La Carta Democrática Interamericana y el Comité Jurídico Interamericano.....	67

CAPÍTULO TERCERO

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. APLICACIÓN

3.1.- Métodos previos a la existencia de la CDI.....	77
3.1.1.- Resolución 1080.....	77
3.1.1.1.-Haití.....	77
3.1.1.2.-Perú.....	78
3.1.1.3.- Guatemala.....	79
3.1.1.4.- Paraguay.....	79
3.1.2.- Protocolo de Washington.....	80

3.2.- Aplicación de la Carta en Latinoamérica.....	80
3.2.1.- Procesos electorales: Cumplimiento Capítulo V CDI.....	81
3.2.2.- Aplicación Artículo nº8 CDI.....	85
3.2.3.- Honduras y su influencia en el análisis de la carta.....	85
3.2.4.- Carácter programático de la CDI.....	87
3.2.5.- Reformas políticas.....	88
3.2.6.- Artículo nº 9 CDI.....	88
3.2.7.- Gobernabilidad.....	88
3.3.- Aplicación por países.....	91
3.3.1.- Guatemala.....	91
3.3.2.- Bolivia.....	93
3.3.3.- Paraguay.....	95
3.3.4.- Honduras.....	96
3.3.5.- Venezuela.....	102
3.3.6.- Ecuador.....	103
3.3.7.- Perú.....	104
3.3.8.- Nicaragua.....	105

CAPITULO CUARTO

CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

4.1- Críticas a la Carta Democrática Interamericana.....	107
4.1.1.- Imprecisión en el concepto de democracia.....	110
4.1.2.- Falta de fuerza vinculante al no tener naturaleza jurídica de un tratado, sino de una resolución.....	112
4.1.3.- Alto quórum para la aplicación del artículo nº 21.....	113
4.1.4.- Falta de un mecanismo de control y de alerta temprana.....	113
4.1.5.- Falta de sanciones más eficaces.....	114
4.1.6.- Amplitud de la acción para poder en marcha la aplicación de la Carta.....	114
4.1.7.- Limitada capacidad de acción.....	115
4.2.- Propuestas de modificación de la CDI.....	121

CAPÍTULO QUINTO

CONCLUSIONES.....129

BIBLIOGRAFÍA.....133

ANEXO N°1: Texto íntegro Carta Democrática Americana, Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.....139

ANEXO N°2: Carta de la Organización de los Estados Americanos.....150

INTRODUCCIÓN

“La capacidad del hombre para la justicia hace la democracia posible, pero la inclinación del hombre hacia la injusticia hace a la democracia necesaria”.

Reinhold Niebuhr

Los conflictos de poder son algo presente en todo el mundo (que claramente le dan vida a la política y permiten incluso el tan necesario recambio); sobre esto y refiriéndonos a nuestro escenario, América Latina, podemos advertir que ha sido objeto de todas las manifestaciones de dichos conflictos. Sólo para citar, han ocurrido dictaduras de toda índole, sus países han estado en varias oportunidades a punto de estallar en guerra, etc., cosa que demuestra lo agitada que es la historia más reciente de esta parte del mundo.

En virtud de lo anterior, y ante una eventual nueva amenaza, se hizo más que indispensable la creación de alguna herramienta que contribuyera a generar no sólo una necesaria especie de cohesión entre los países sino que además brindara las bases de un respeto en conjunto, absolutamente igualitario, que otorgara la mayor posibilidad de un ambiente de estabilidad política y social. Era necesario crear un referente para sentar las bases que nos permitan buscar una mayor estabilidad política, ya que siempre nos hemos caracterizado por tener países inestables, susceptibles de reaccionar ante cualquier cambio internacional.

He ahí que la OEA, buscara sentar las bases para una adecuada gobernabilidad y sustentabilidad política en América, no sólo con la consolidación de su carta base, sino que también con otros documentos, en formas de tratados y resoluciones, hasta llegar al surgimiento de la Carta Democrática Interamericana.

Justamente, el presente trabajo pretende realizar un análisis de la Carta Democrática Interamericana adoptada en la Sesión de la OEA del 11 de septiembre de 2001 en Lima.

Esta Carta tiene una importancia fundamental, puesto que a través de ella los Estados Miembros establecen la democracia como un derecho para los pueblos de América, siendo esencial para su desarrollo político, social y económico, concibiéndola como un pilar fundamental en la región; y asimismo permite entregar mecanismos de acción al Secretario General o al Consejo Permanente en pos de proteger y mantener la democracia en aquellos países en que se vea amenazada o alterada.

A diez años de adoptada esta Carta, es importante hacer un análisis para determinar cuál ha sido su real aplicación y alcance, y así poder establecer si ha sido un efectivo método de promoción y defensa de la democracia, a través del estudio de la distintas situaciones que han originado que se ponga en marcha su aplicación.

En una simple frase: era necesario un pleno consenso sobre la democracia, ya que a pesar que aún no existe un significado concreto de lo que significa democracia, si es posible coincidir en los aspectos que la componen. Eso es lo que logra la Carta Democrática Interamericana.

CAPÍTULO PRIMERO

DEMOCRACIA. ELEMENTOS RELEVANTES PREVIOS AL ESTUDIO DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Antes de pasar derechamente al estudio y análisis de la Carta Democrática Interamericana, debemos tratar de una manera específica y simple a la Democracia, que es el sustento y justificación del instrumento en estudio de este trabajo.

1.1.- Concepto de Democracia

La democracia es una forma de gobierno, es una manera de organizarse por un grupo de personas, y en donde el poder recae en todas ellas.

Si tomamos las palabras de Giovanni Sartori en su libro “La Democracia en 30 lecciones”, este expone que lo fundamental es analizar la palabra griega *demokratia*, que se compone de *demos*, que significa “pueblo” y de *kratos* “poder”. Es decir: “poder del pueblo”¹.

A su vez, Norberto Bobbio agrega en “El futuro de la democracia”, que los griegos, de cuya lengua derivó el vocablo, la distinguían de otras formas de gobierno: aquella en la que el poder pertenece a uno solo, "monarquía" en

¹ SARTORI, GIOVANNI. “La Democracia en 30 lecciones”. 1º edición, Editorial Taurus. Buenos Aires, Argentina.2009. Página 10.

sentido positivo, "tiranía" en sentido negativo. Aquella en la que el poder pertenece a pocos, efectuó la siguiente distinción: "aristocracia" en sentido positivo, "oligarquía" en sentido negativo².

Algunos preceptos constitucionales reflejan lo anterior de una manera expresa. Por ejemplo, el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Pluricultural de Bolivia señala: "*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible*"³. Por señalar otra Constitución latinoamericana, en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 5º, inciso 1º, se estipula: "*La soberanía reside esencialmente en la nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo...*"⁴.

Como señala Sartori, la democracia actual se distingue de la de los antiguos por la manera en que el pueblo ejerce el poder. *Antes, se hacía de manera directa, por ejemplo, en la plaza entre los griegos. Ahora, se ejecuta de forma indirecta, a través de representantes*⁵.

En la actualidad la mayoría de los gobiernos son elegidos democráticamente, esto quiere decir por elecciones libres, periódicas,

² BOBBIO, NORBERTO. "El futuro de la democracia". 3º edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Página 25.

³ La nueva Constitución Boliviana fue promulgada en el año 2009, derogando la anterior Constitución de 1967 y sus reformas posteriores.

⁴ La Constitución política de la República de Chile, cuya última edición fue publicada en el año 2005, señala íntegramente en el inciso 1º de su artículo 5: "*La soberanía reside esencialmente en la nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.*"

⁵ SARTORI, GIOVANNI. "La Democracia en 30 lecciones". 1º edición, Editorial Taurus. Buenos Aires, Argentina. 2009. Página 57.

populares, donde además el sufragio es secreto, lo que otorga garantías de justicia e igualdad y quien sea el escogido como representante de cualquier índole, lo haga por la mayoría de los ciudadanos.

Por lo que atañe a los principios inspiradores, las democracias se distinguen a partir del mayor o menor éxito en la tendencia a eliminar toda forma, incluso esporádica, de violencia política (terrorismo de derecha o izquierda, intentos recurrentes de golpes militares); con base en la mayor o menor amplitud del espectro en el que se colocan los derechos de libertad y la mayor o menor protección por parte del Estado de las libertades personales; con base en la mayor o menor dimensión del igualitarismo que se extiende de la igualdad formal o ante la ley a las varias Formas de igualdad sustancial, propias del llamado Estado social. Se pasa de formas de democracia imperfecta como son aquellas en que el recurso a la violencia política nunca es eliminado del todo, a través de las democracias más o menos liberales, a las formas más avanzadas de la democracia social, que es la que realiza con más amplitud el ideal ético de la democracia⁶.

Para finalizar este capítulo, consideramos que es posible plantear en términos genéricos dos tipos de democracia. Por un lado, encontramos democracias que poseen raíces históricas profundas, tienen una población socialmente más homogénea, son capaces de adoptar progresivamente disposiciones para corregir las desigualdades económicas mediante diversas medidas redistributivas, tienen una clase política extensa, diferenciada y competitiva, y favorecen la organización de todos los intereses mediante la formación estable de grupos de presión, sindicatos según el oficio y partidos. Por otro, radicalmente opuesto, se ubican las democracias en las que están

⁶ BOBBIO, NORBERTO. "El futuro de la democracia". 3ª edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Página 15.

presentes sólo algunos de estos requisitos. Donde ninguno de ellos existe, cualquier intento por instituir un gobierno democrático encuentra graves dificultades y la construcción que deriva de ese esfuerzo no está destinada a durar.

En síntesis, a pesar de todos los avances que se habían producido en torno a la democracia, no puede vérselo como algo absolutamente seguro, ya que continuamente está en riesgo y es necesario fortalecerla y establecer métodos más efectivos y seguros para su protección. Hay quienes creen que en la región aún existe debilidad democrática, y además señalan que para construir democracia es necesaria la participación de la sociedad civil, sin ello, aseguran que claramente no es posible.

Y si vamos derechamente a ver como se traduce la expresión de la democracia en rasgos genéricos, puede decirse que existen dos tipos de democracia: la democracia directa y la indirecta o representativa. La democracia directa corresponde a aquella en que todas las personas votan y eligen directamente o deciden. La indirecta o representativa es aquella en que por medio de representantes elegidos en votación por el pueblo, toman las decisiones.

Discusión sobre democracia representativa y democracia participativa.

Antes de entrar de plano a esta discusión, es interesante comentar que entre los países existen diferentes grados de democracia, los cuales varían debido a diversas razones vinculadas a la historia y a la sociedad de cualquier país. El orden político es una parte del sistema social en su conjunto y está condicionado por éste. Entre esas razones se encuentran las: a) históricas,

referentes a la mayor o menor continuidad de una tradición democrática (hay países en los que el gobierno democrático no ha sufrido interrupciones, y otros en los que los regímenes democráticos se han alternado con gobiernos autocráticos); b) sociales, que dependen de la mayor o menor heterogeneidad de la composición de los grupos étnicos, raciales, de donde proviene el diferente grado de integración; c) económicas, concernientes a la mayor o menor desigualdad de riqueza, de lo que proviene la marginación también política de las masas más pobres y la no-correspondencia entre los derechos formalmente reconocidos y los que realmente se ejercen; y d) políticas, relativas a la mayor o menor amplitud de las clases dirigentes, por una parte, y a la mayor o menor dificultad de los estratos más débiles de la población, en cuanto más numerosos, de organizarse políticamente y de poder influir en las decisiones que les interesan.

Tomando en cuenta lo anterior, y ante un necesario mejoramiento global, hoy, a pesar que los Estados democráticos están, si bien en diferente medida, gobernados bajo la forma de la democracia representativa, sólo en algunos casos se encuentra combinada con elementos de democracia directa o participativa, como el referéndum. El instituto de la representación es a tal punto connatural a la democracia moderna que, cuando se dice que por ejemplo, los Estados Unidos es un país democrático, se sobreentiende que la democracia que hay en aquel lugar es representativa⁷.

Bobbio en su libro “El futuro de la democracia” observa algunas características negativas de las actuales democracias: subordinación de los individuos a los grupos organizados que luchan por intereses particulares en

⁷ BOBBIO, NORBERTO. “El futuro de la democracia”. 3º edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Página 55.

detrimento de la representación política general; permanencia del poder invisible que actúa a espaldas y sin el conocimiento de la colectividad (negociaciones secretas); creciente poder de los técnicos y las burocracias e ingobernabilidad derivada de la incapacidad de las autoridades nacionales para procesar el conjunto de demandas sociales (entre otros problemas)⁸. Para el profesor italiano el tema de la democracia representativa es fundamental en las sociedades modernas puesto que se hace imposible una democracia sin mediaciones⁹. En cuanto a la democracia representativa, observa que ésta no se agota en el “estado parlamentario” y cuando se refiere al “proceso de democratización” lo piensa como la difusión de las reglas de representatividad en los espacios de la sociedad civil marcados por la organización jerárquica antes que pensarlo como un paso de la democracia representativa a la democracia directa¹⁰.

La democracia directa o participativa, entendida como el sistema en el que los ciudadanos tienen el derecho de tomar las decisiones que les interesen, y no sólo el de elegir a las personas que decidirán por ellos, ha quedado como un ideal límite, cuya fuerza propulsiva no ha decaído, en especial desde que la cada vez más rápida difusión de los medios virtuales permite que un gran número de personas voten a distancia sin que sea necesario que se reúnan en una plaza pública o en una asamblea, eliminando de golpe el límite, del que estaban conscientes los partidarios de la democracia directa como el propio Rousseau, para el que esta forma de democracia era posible sólo en los Estados pequeños. Se ha dicho, aunque de manera paradójica, indicando más una inclinación que una verdadera

⁸ Ibid, pp. 63.

⁹ Ibid, pp. 7.

¹⁰ Ibid, pp. 58.

propuesta institucional, que la democracia del futuro podría asemejarse a la democracia del pasado más que a la del presente¹¹.

Así y todo, la democracia directa y la representativa tienen en común el principio de legitimidad o, en otras palabras, el fundamento de la obligación política, esto es, el principio según el cual un poder es aceptado como legítimo y como tal debe ser obedecido. Son dos los principios fundamentales de legitimidad del poder: aquel por el cual es legítimo el poder que descansa en última instancia en el consenso de quienes son sus destinatarios, y aquel por el cual es legítimo el poder que deriva de la superioridad —que puede ser, según las diversas teorías, natural o sobrenatural— de quien lo detenta. En el primer caso tenemos un poder ascendente, o sea, que procede de abajo hacia arriba; en el segundo un poder descendente, es decir, que se mueve de arriba hacia abajo. Al imaginar el sistema de poder como una pirámide, se puede pensar que fluye de la base al vértice o viceversa. Tanto la democracia directa como la indirecta reconocen su principio de legitimidad en la forma de poder ascendente. La diferencia está en el hecho de que en la primera el consenso se expresa sin mediaciones, y en la segunda lo hace a través de intermediarios que actúan en diferentes niveles a nombre y por cuenta de quienes están en la base de la pirámide.

A partir de esta diferencia entre dos principios opuestos de legitimidad, la tradicional distinción de las formas de gobierno, proveniente de un criterio meramente cuantitativo y como tal extrínseco —uno, pocos, muchos—, es sustituida por otra, que se ha vuelto predominante, entre democracia y autocracia, en la que la forma de gobierno democrática, sea directa o

¹¹ BOBBIO, NORBERTO. "El futuro de la democracia". 3^o edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Página 61.

indirecta, se opone a todas las demás en cuanto precisamente es la única en la que el poder se transmite de abajo hacia arriba. Teniendo en cuenta la separación entre democracia y autocracia hay quien ha hecho, con conocimiento de causa, corresponder la distinción, bastante conocida en la filosofía moral, entre normas autónomas, en las que el que fija la norma y quien la recibe son la misma persona, y normas heterónomas, en las que quien pone la norma es diferente del que la recibe. Se puede decir, si bien idealmente y en última instancia, que la democracia es el sistema de la autonomía y la autocracia el de la heteronomía.

Lo que en el paso de la democracia directa a la representativa cambia o, mejor dicho, debe ser subsecuentemente especificado, es el concepto mismo de pueblo. "Pueblo" designa un ente colectivo, y la palabra corresponde al conjunto de personas que se reúnen en una plaza o en una asamblea. En la democracia representativa de los grandes Estados, los que gozan de los derechos políticos, esto es, del derecho a participar aunque indirectamente en la definición de las decisiones colectivas, jamás se congregan al mismo tiempo en una plaza o en una asamblea para deliberar. Valiéndose del hecho de reunión, se pueden juntar en una plaza o en una asamblea sólo parcialmente y, de cualquier manera, no para deliberar. En una democracia representativa el individuo generalmente no es el que decide; casi siempre es tan sólo un elector. En cuanto tal realiza su tarea normalmente solo, un singulus, en una casilla separado de los demás sujetos. El día de la elección, es decir, del evento constitutivo de la forma de gobierno representativo, no existe pueblo alguno como ente colectivo: sólo hay muchos individuos cuyas determinaciones son contadas, una por una, y sumadas. Una democracia de electores como lo es la representativa, no recibe su legitimidad del pueblo, que, como entidad colectiva, no existe fuera de una plaza o asamblea, sino de

la suma de individuos a quienes les ha sido atribuida la capacidad electoral. De hecho, en los cimientos de la democracia representativa, a diferencia de lo que sucede con la directa, no está la soberanía del pueblo, sino la de los ciudadanos¹².

Las democracias representativas son las que predominan en la actualidad (la CDI, se formuló en base a este tipo¹³) y tienen un aspecto elemental que las unifica: todas ellas tienen como base común una “constitución”, que establece los derechos y obligaciones fundamentales, la división y equilibrio de los poderes del Estado y los mecanismos para que los ciudadanos elijan a sus representantes y éstos adopten las decisiones políticas, dicten las leyes y administren programas para el bien público. Asimismo se puede apreciar el sello que vincula este tipo de democracia con el liberalismo, porque se incorpora como valor superior y fundante a la “libertad” en un marco de igualdad formal ante la ley. Por otro lado, también se considera a la igualdad material con la búsqueda del bienestar con equidad para todos, lo cual se liga con la solidaridad o “fraternidad” de los franceses.

Según la docente Beatriz Ramacciotti, en su tesis de doctorado, en lo vinculado a las “democracias representativas”, un rasgo fundamental que las tipifica en primer término, es que todas ellas tienen como base común una “constitución”, la cual establece los derechos y obligaciones fundamentales, la división y equilibrio de los poderes del Estado y los mecanismos para que los

¹² En vista que un análisis más acabado sobre este punto se aleja del objetivo de este trabajo, recomendamos acceder al libro del autor ya comentado en este trabajo, Norberto Bobbio, “El futuro de la democracia”. 3^o edición, Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México. 2008. Donde, en su Capítulo I, Numeral 2 “Una definición mínima de Democracia”, se trata en profundidad de esta temática.

¹³ Establecida de manera enfática no sólo en su preámbulo, sino que también de forma expresa en sus artículos 2^o, 3^o y 4^o. Asimismo, la Carta de la OEA, también la contempla.

ciudadanos elijan a sus representantes y éstos adopten las decisiones políticas, dicten las leyes y administren programas para el bien público¹⁴.

Asimismo, indica que para poder definir lo que es democracia, para a su vez, poder efectuar un análisis adecuado sobre lo que es democracia representativa, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos doctrinarios:

* Debe ser un régimen basado en el estado de derecho, (rule of law) esto es, que tenga como marco jurídico rector a una constitución o ley suprema fundamental que expresa la voluntad popular, consignando los derechos y obligaciones de los gobernantes, de los ciudadanos, así como las instituciones del Estado y los valores fundamentales que sustentan a una nación;

* Que exista el derecho de sufragio para elegir y/o ser elegido para ejercer cargos públicos representando la voluntad popular en elecciones universales, periódicas, libres, multipartidarias y justas, que permitan la alternancia en el poder y, de ser el caso, con libre acceso a una observación internacional;

* El acceso al poder y su ejercicio respetando el estado de derecho;

* La subordinación de las leyes, instituciones y ejercicio de la autoridad civil legalmente constituida;

* La existencia de poderes separados e independientes que permitan un mutuo control y el “balance de poder”;

* Un poder judicial autónomo que garantice la igualdad ante la ley, el debido proceso y los derechos de todos y cada unos de los habitantes en un Estado;

¹⁴ RAMACCIOTTI, BEATRIZ. “Democracia y Derecho Internacional en las Américas”. Tesis Doctoral. Editorial Lerner. Córdoba, Argentina. 2009, p.59.

* El ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y el respeto a los derechos humanos básicos, civiles y políticos, en particular el derecho a la participación política, la libertad de expresión y la no discriminación en función de sexo, raza, credo o pensamiento¹⁵.

Es decir, estos serían los elementos más esenciales, ya que también se requieren de otros, plenamente asociados con valores para alcanzar derechamente el bien común.

Por último, también es destacable mencionar que como consecuencia de los avances del análisis de la democracia en si a nivel internacional, la legitimidad democrática del gobierno de un Estado ya no es un asunto exclusivamente de competencia del orden interno sino una temática que también debe ser regulada por el Derecho Internacional.

1.2.- Evolución de la Democracia en América Latina

Tal como se señaló en la introducción, América Latina ha sufrido de todas las manifestaciones de represión durante todos los tiempos; por lo que en esta etapa, por primera vez en su historia, la región está en su totalidad organizada bajo regímenes democráticos, que cumplen los criterios básicos en su dimensión electoral y política. Y si bien, es cierto que la democracia avanza en nuestros países, aún existen diversos riesgos.

¹⁵ Ibid, pp. 61.

A 200 años de ser independientes, la democracia ha surgido y ha desaparecido en innumerables ocasiones. Esto, porque mientras se consagró en diversas declaraciones, entre otros instrumentos, se le ha destruido en la práctica (muchas veces invocando que dichas violaciones a la democracia fueron hechas en su nombre).

Tomando palabras de Natalio Botana: *“la peculiaridad de la democracia de América Latina consistió en que ella debía realizar, al mismo tiempo, los propósitos de constituir el Estado, la nación, la ciudadanía, la representación política y la sociedad civil”*¹⁶.

Por lo mismo, es absolutamente evidente que la reflexión y el debate político en este rincón del mundo necesitan de manera urgente ser renovados, ya que han perdido vitalidad y contenido.

América Latina y el Caribe tienen hoy democracias elegidas por voto secreto y universal de todos sus ciudadanos. Esto es de suma importancia, ya que si comparamos con lo que ocurría en la región unas décadas atrás, vemos que la gran mayoría no contaba con democracia, y mucho menos elecciones limpias y competitivas en las que pudiera vencer la oposición y el gobierno estuviere dispuesto a entregar la conducción del país a sus adversarios. Con lo anterior es posible afirmar que se ha alcanzado la democracia electoral. Sin embargo, aún falta por alcanzar una democracia de ciudadanía, ya que aún no existe un verdadero mecanismo para utilizar las libertades políticas como eje para construir la ciudadanía civil y social.

¹⁶ BOTANA, NATALIO. *“Dimensiones históricas de las transiciones a las democracias en América Latina”*. En La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. PNUD. Septiembre de 2004. Argentina, página 32.

Con respecto a esto, existe un gran descontento respecto a la política, cosa que se ve continuamente en la baja participación en las elecciones (siendo esta sólo un tipo de manifestación democrática). Lo anterior va ligado con que los partidos políticos no representan los intereses de buena parte de la sociedad. Han surgido nuevas iniciativas, pero no han logrado abrir un camino institucionalizado de expresión. Todo lo anterior, además, está manchado con altos índices de corrupción, que a la vez genera un problema de imagen: una vez que la población se ha formado la convicción de que sus autoridades son corruptas, toma mucho tiempo convencerla de que esas prácticas han sido superadas. Sin duda que este mal endémico en algunas de nuestras sociedades, es terreno fértil para la penetración política del crimen organizado que no trepida en recurrir al crimen para enfrentar al que lo combate, pero tampoco en comprar al que está dispuesto a corromperse.

Pero el crimen organizado es sólo un tipo. También corresponde tratar la criminalidad a nivel más micro, el cual es otro gran problema, que ha generado que nuestro continente presente tasas de criminalidad dentro las mayores del mundo. Enfrentamos problemas serios de delincuencia organizada y no organizada, respecto de los cuales todavía queda mucho por hacer, ya que el narcotráfico, el crecimiento del crimen urbano, el lavado de dinero están presentes día a día. Varios países de América Latina y el Caribe están en la lista de aquellos que tienen el mayor promedio de homicidios en el mundo, con tasas que pueden llegar hasta 30 homicidios por cada cien mil habitantes. Con un 8 por ciento de la población mundial, la región registra el 75 por ciento de los

secuestros que se producen globalmente¹⁷. Por si fuera poco, en algunas ciudades de América Central y América del Sur grupos de delincuentes controlan ya no solamente la delincuencia sino el conjunto de la vida de algunos barrios.

Es decir, el tráfico de drogas y al crimen organizado son el mayor detonante de la violencia y de los delitos en nuestra región, cuyo crecimiento ha sido impulsado por una combinación de alta densidad de población en áreas urbanas, pobreza persistente y desigualdad del ingreso.

Otro delito muy grave que se presenta en América Latina, y que lamentablemente todavía no ha generado un pleno conocimiento público es la trata de personas. El número de niños, mujeres y esclavos que son traficados en nuestra región, en el interior de los países o a través de las fronteras, es alto. Por citar un caso reciente y bullado, en nuestro país actualmente se está investigando la internación de personas paraguayas, de parte de un connotado empresario, que mediante engaños trajo a dichas personas, quienes finalmente vivían en condiciones de esclavitud.

Actualmente, la democracia está inserta en un contexto socioeconómico muy complicado ya que la pobreza y la desigualdad son un problema central. Asimismo, las garantías de la ciudadanía civil no alcanzan a todos los habitantes, debido a la dificultad de los estados latinoamericanos en satisfacer las demandas sociales por la falta de recursos (como también por los grupos

¹⁷ ROJAS ARAVENA, FRANCISCO. *"Globalización y violencia en América Latina. Debilidad estatal, inequidad y crimen organizado inhiben el desarrollo humano"*. En Revista Pensamiento Latinoamericano. Madrid, España. Número 2. Disponible en la web: <http://www.pensamientoiberoamericano.org/articulos/2/51/2/globalizacion-y-violencia-en-america-latina-debilidad-estatal-inequidad-y-crimen-organizado-inhiben-el-desarrollo-humano.html>

dominantes que imperan en los países). Tal como señala la CEPAL¹⁸ La pobreza y la inequidad repercuten en la calidad de la democracia e impiden su pleno ejercicio en la región. En palabras de su Secretaria Ejecutiva, Alicia Bárcena: "Igualdad social, dinamismo económico y democracia no están reñidos entre sí, y el gran desafío es encontrar las sinergias entre ellos. Hay que crecer para igualar e igualar para crecer. En el horizonte estratégico de largo plazo, igualdad, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental tienen que ir de la mano"¹⁹.

A su vez, en palabras de José Miguel Insulza: "Que más de un tercio de los habitantes de la región siga viviendo en condición de pobreza no corresponde a un continente con nuestro nivel de desarrollo. Que el 3% a 5% de la población se lleve más del 50% del ingreso nacional no se compadece con el discurso democrático"²⁰.

La región de América Latina y el Caribe pertenece al mundo en vías de desarrollo, aunque tiene un nivel económico y social bastante mejor que el de África y de gran parte de Asia y su ingreso per cápita está cerca del promedio mundial. Y hoy, en el momento que la región está creciendo y su democracia

¹⁸ BARCENA, ANA. "Discursos de la Secretaria Ejecutiva" 30 de marzo de 2010. CEPAL, Centro de Prensa. Disponible en la web: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/discursossecretaria/2/38912/P38912.xml&xsl=/prensa/tpl/p42f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

¹⁹ BARCENA, ANA. "Discursos de la Secretaria Ejecutiva" 30 de marzo de 2010. CEPAL, Centro de Prensa. Disponible en la web: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/discursossecretaria/2/38912/P38912.xml&xsl=/prensa/tpl/p42f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.

²⁰ BARCENA, ANA. "Discursos de la Secretaria Ejecutiva" 30 de marzo de 2010. CEPAL, Centro de Prensa. Disponible en la web: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/discursossecretaria/2/38912/P38912.xml&xsl=/prensa/tpl/p42f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

progresar, sus carencias siguen afectando a gran parte de sus habitantes: pobreza, desempleo, discriminación y desigualdad.

Estos elementos impiden un pleno crecimiento de la democracia y evita el fortalecimiento efectivo de sus instituciones. Es el que ocasiona también, en la mayoría de los casos, que los ciudadanos de América Latina y el Caribe emigren de sus países en busca de un mejor destino. Ejemplo de esto es la migración hacia Estados Unidos (principalmente de México y Centroamérica); habitantes de Perú, Paraguay, Ecuador o Bolivia, van a otros países de América del Sur; las remesas son la primera fuente de divisas para la economía de todos los países centroamericanos y de casi todos los del Caribe. Pero lo anterior, va de la mano con problemas sociales de gran envergadura, como la separación de las familias y la discriminación en muchos de los países a los cuales llegan.

No obstante lo anterior, América Latina ha tenido un sostenido crecimiento económico. Según cifras de la CEPAL²¹, el número de pobres ha disminuido considerablemente, por lo que un mejoramiento de la situación económica trae consigo una mayor estabilidad política y un fortalecimiento del sistema democrático.

En síntesis, es necesario realizar un esfuerzo en hacer interdependientes el desarrollo, la equidad y la democracia, entregando los beneficios del progreso a todos por igual.

²¹ CEPAL. Panorama social de América Latina 2010, documento informativo. Páginas 45- 46. Disponible en la web: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/9/41799/P41799.xml&xsl=/dds/tpl/p9f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

Sobre derechos humanos, hay progresos y limitaciones respecto de los derechos humanos que son notoriamente menores que hace unas décadas, pero aún hay limitaciones como el abuso policial, la trata de personas ya mencionada, la situación inhumana de las cárceles, la violencia contra las mujeres, la discriminación hacia grupos vulnerables, la transparencia y la probidad, objeto de legislación especial en muchos países pero todavía con controles insuficientes del ejercicio de la autoridad. Han existido reformas judiciales de importancia, pero el acceso a la justicia es aún limitado y sesgado a favor de los grupos de mayores ingresos.

Por esto, somos los habitantes de este lugar quienes debemos asumir el desafío de su desarrollo y fortalecimiento.

1.3.- Democracia y la OEA

La OEA, como organismo regional, ha desempeñado un papel destacable por cuanto ha jugado un rol fundamental por poner como prioridad al fortalecimiento y protección de la democracia.

Fue creada en 1948, basada en los principios de igualdad jurídica de los estados, respecto y protección de los derechos humanos, respeto del principio de no intervención y promoción y defensa de la democracia representativa.

Sus principios son²²:

- a. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

²²

Disponible en la web: <http://www.oas.org/es/acerca/principios.asp>

- b. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d. La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g. Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i. Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

- j. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- l. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m. La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Su Carta fue suscrita en abril del año ya señalado, en la capital de Colombia, Bogotá. Previo a la OEA, lo que existía era la Unión Panamericana. Ha sido reformada en varias oportunidades (1967, protocolo de Buenos Aires; 1985, protocolo de Cartagena de Indias; 1992, protocolo de Washington y en 1993, por el protocolo de Managua). Su articulado completo es acompañado en un anexo al final de este trabajo.

Asimismo, dentro de sus antecedentes, la OEA contempla para su funcionamiento los siguientes documentos (los cuales están concentrados en la ONU):

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual establece una concepción amplia de la ciudadanía, abarcando derechos civiles, políticos y sociales.

- Declaración y programa de Acción de Viena (1993), la que señala: “la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero”.
- La promoción del derecho a la democracia, la cual fue proclamada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 1999/57.
- En la Declaración del Milenio de la Asamblea General de Naciones Unidasⁱ, en el año 2000, se estableció lo siguiente: “no escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluidos el derecho al desarrollo”.

Acorde al respeto del principio de no intervención y promoción y defensa de la democracia representativa, el primer acercamiento de la OEA, fue en su reunión en Santiago de Chile el año 1991, donde los países miembros acordaron mecanismos ante eventuales interrupciones de la democracia (Declaración de Santiago).

Sin embargo, esto fue insuficiente frente a nuevas maneras de alteraciones al orden constitucional por lo que era necesario un instrumento que completara el abanico de situaciones posibles en que pudieran producirse alteraciones al orden democrático.

Luego vendría la expresión máxima, la Carta Democrática Interamericana en el 2001 y, luego junto con el grupo de Río, las cumbres

Iberoamericanas y otras instancias, que han ido incentivando la importancia de la política y de una concepción íntegra de la democracia.

Es decir, el trabajo llevado a cabo por la OEA, es un hecho fundamental que ha fortalecido a las democracias en América Latina, ya que no se ha limitado a promover la democracia electoral, sino que por el contrario, ha incluido dentro de sus objetivos el estado de derecho como el desarrollo económico; ha buscado la definición de una agenda política para la región que busca resaltar la importancia de la política, los partidos políticos, las diversas organizaciones de la sociedad civil y la participación ciudadana en los diversos procesos de la vida pública, la reducción de la pobreza, la cultura democrática y el establecimiento de organismos garantizadores de la transparencia, por sólo señalar algunos aspectos.

Declaración de Quebec

Asimismo, no podemos dejar de mencionar la Declaración de Quebec, donde los Estados Miembros quisieron fortalecer aún más la democracia, dando paso a lo que justamente versa este trabajo, la CDI, ya que instruyeron a la Asamblea General la preparación de la Carta Democrática Interamericana. En Lima, los cancilleres cumplieron con este mandato, así fortaleciendo aun más el compromiso de la región con la democracia.

La Declaración de Quebec se pronunció dentro de la III Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en dicha ciudad. Lo que efectuaron fue la adopción de una cláusula democrática, la que estableció que ante cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un

Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas.

Todo esto, en protección de la democracia participativa. Previa a esta declaración, también es destacable mencionar a la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/RES.4 (XXIII-0/93), donde se expresó que la misión de la OEA no se agota en la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como de un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas que afectan al sistema democrático de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS SOBRE LA CARTA DEMOCRÁTICA AMERICANA

2.1- ¿Qué es la Carta Democrática Interamericana?

Su adopción en la OEA, se remonta a una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú, donde fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA.

Es absolutamente necesario antes de dar inicio a este trabajo dar una definición, que si bien, quizás no será capaz de comprender todo lo que es en sí, pero que si nos podrá dar un acercamiento, el cual podría ser el

siguiente: La CDI consiste en la afirmación de que la democracia es y debe ser la forma de gobierno compartida por los pueblos de las Américas y que ella constituye un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región.

Esto se manifiesta en el artículo 1, el cual es una muestra del espíritu del cual está impregnada la Carta:

"Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".

En vista que acabamos de nombrar su primer artículo, pasamos derechamente a analizar la estructura de la Carta, la cual consta de 6 capítulos:

- [Capítulo I — La democracia y el Sistema Interamericano.](#)
- [Capítulo II — La democracia y los derechos humanos.](#)
- [Capítulo III — Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza.](#)
- [Capítulo IV — Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.](#)
- [Capítulo V — La democracia y las misiones de observación electoral.](#)
- [Capítulo VI — Promoción de la cultura democrática.](#)

En dichos capítulos están plasmados 28 artículos, los que tienen por objeto definir conceptos, establecer objetivos y radicar compromisos en variadas temáticas, entre ellas:

- Derechos humanos.
- Observación electoral
- Combate contra la pobreza
- Protección y promoción de la democracia.

La gran novedad que contiene esta Carta es que establece mecanismos específicos de promoción y particularmente de defensa de la democracia, entregándoles a los estados y a la OEA, la capacidad de poner en marcha su funcionamiento en caso de crisis que alteren los principios y gobiernos democráticos.

Si en la actualidad analizamos si ha resultado efectiva la Carta, podemos decir que sí, que se ha cumplido con sus objetivos, pero con el paso del tiempo y en virtud de las situaciones que se han tenido que enfrentar y en donde se ha hecho necesaria la aplicación de la Carta, ha quedado de manifiesto que tiene ciertas limitaciones, y que con las modificaciones adecuadas podría convertirse en un instrumento mucho más eficaz.

Si buscamos un propósito, este recae en justamente fortalecer y preservar a las instituciones democráticas de las naciones de las Américas, para esto, la CDI efectúa una definición de los elementos esenciales de la democracia y su relación al combate de la pobreza; también establece cómo debería ser defendida cuando está bajo amenaza. Cabe decir además que esta carta contribuye a promover una cultura democrática, así como las misiones de observación electoral, cosa que han brindado una mayor

estabilidad en los procesos correlativos a la mantención de los regímenes democráticos.

Luego de lo recién indicado, estimamos que es necesario hacer una pequeña individualización respecto a los valores y derechos impregnados en la Carta:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Elecciones periódicas, libres y justas;
- Transparencia, probidad y respeto por los derechos sociales;
- Ejercicio del poder sobre la base del estado de derecho;
- Sistema plural de los partidos y organizaciones políticas, separación e independencia de los poderes públicos;
- Eliminación de todas las formas de discriminación;
- Derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en decisiones relativas a su propio desarrollo.

A pesar que una buena parte de la ciudadanía la desconoce, sin duda alguna, la Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. Esto, porque si lo miramos desde una perspectiva política, implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión

minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción.

Desde una lógica histórica, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago. Pero, ahora integra la idea de **“alteración de orden constitucional”**.

En lo sociológico, la Carta plantea una realidad profunda: los pueblos de América pueden apreciar que tienen derecho a la democracia (ente que antiguamente en muchos lugares ni siquiera era cuestionado), aunque haya quienes piensen que la democracia de la cual son parte no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas del día a día.

Deteniéndonos en lo jurídico, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado (hecho que también será tratado en este trabajo), es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, por lo que está impregnada del espíritu del desarrollo constante, progresivo y adaptatorio del derecho internacional.

Para concluir, la Carta también constituye un hecho relevante en cuanto a las discusiones en el seno del Consejo Permanente y de la Asamblea General, debido a que la deliberación de la cual fue objeto escapa de toda rutina, toda habitualidad. Puso en funcionamiento la discusión al interior de los grupos regionales con una dinámica única.

2.2- Naturaleza Jurídica de CDI

Cuando se gestó la creación de un documento como la Carta Democrática Interamericana, esta fue pensada por el Gobierno del Perú, tal como lo señaló el embajador Javier Pérez de Cuellar con “una naturaleza jurídicamente vinculante a todos los instrumentos y mecanismos de preservación de la democracia, así como de medios de acción más oportunos y eficaces”²³

La Carta Democrática Interamericana es aprobada por una resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

En una primera instancia es necesario determinar si el carácter de la Carta es jurídico o político. Para algunos como Didier Operti, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, esta Carta es una manifestación política de los Estados para dejar una constancia histórica, y la naturaleza del documento sería esa, un documento político.

El que la Carta sea considerada un documento político, deriva del hecho de que surge como consecuencia del mandato de las más altas esferas políticas, es decir, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países que se reunieron en Quebec para la Cumbre de las Américas. En consecuencia su carácter político vendría fundado en el origen de la CDI, en el cómo o con que voluntades se gesta. Sin embargo creemos que esto no resta su carácter jurídico, ya que en cuanto al contenido, a los principios que en ella se reafirman, al bien jurídico tutelado, y en cuanto al medio por el cual se adopta, que es una resolución, puede considerarse inapelablemente jurídico.

²³ Exposición del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Javier Pérez de Cuellar ante el Congreso de la República. Lima, 11 de diciembre de 2000.

El que la Carta Democrática Interamericana tenga, o no, un carácter jurídico ha sido objeto de variados estudios, esto en razón a que es necesario determinar las obligaciones que crea para la Organización propiamente tal, como para sus Estados Miembros.

José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA, ha señalado y se ha referido a la Carta como “el instrumento más importante dentro del ámbito jurídico de las Américas con el objeto de atender a la democracia... la piedra angular sobre la cual queremos avanzar en relación con el proceso democrático al interior de nuestro continente”, esto según el Comité Jurídico Interamericano establece el carácter jurídico de la Carta.

Por su parte, Pedro Oyarce ha señalado que “La relevancia de este instrumento rebasa el estricto valor jurídico de una resolución. La Carta Democrática Interamericana es el mayor esfuerzo político del Sistema Interamericano por promover la cooperación en esta esfera.”²⁴

La Carta tiene el carácter de una Declaración de la Asamblea General de la OEA. Así carece de valor jurídico per se. Si bien las declaraciones son instrumentos firmes y solemnes en los que se enuncian principios jurídicos, y su solemnidad indica que existe gran expectativa porque serán cumplidas por los Estados miembros, formalmente no son más que resoluciones de la Asamblea General, y es en ese sentido en que cualquier Estado podría argumentar la no

²⁴ OYARCE, PEDRO. “La OEA y la cooperación hemisférica”. Revista de Estudios Internacionales 165 (2010). Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile. Pp 158.

obligatoriedad de las disposiciones de la CDI y de las resoluciones que en base a ella se adopten.²⁵

En Derecho Internacional puede entenderse una resolución como un acuerdo, es el consenso alcanzado en determinada materia, pero a diferencia de un tratado, que es un acuerdo de voluntades y que tiene como principio fundamental el “pacta sunt servanda”, las resoluciones no son obligatorias. No es considerada un tratado, ya que en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados se establece en el artículo 2.1 que se entiende por “tratado: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.”

Se pensó en la Carta como una resolución y no un tratado debido a la premura con que se pretendía su aprobación, se buscó de esta manera entablar lo menos posible las discusiones y lograr de forma más fácil y expedita el consenso para dar origen al documento que reforzaría la democracia en la región.

Respecto a las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas se ha dicho que éstas no tienen carácter obligatorio, excepto en ciertas materias reglamentarias y de presupuesto.

El propio Comité Jurídico Interamericano ha dicho respecto a las resoluciones de la Asamblea General que “las disposiciones de resoluciones de esta naturaleza tienen generalmente por objetivo interpretar disposiciones convencionales, constituir prueba de la existencia de normas consuetudinarias, dar debida cuenta de principios generales de derecho, o proclamar aspiraciones

²⁵ AGUILAR CARDOSO, LUIS ENRIQUE. “La Protección internacional de la democracia en el Sistema Interamericano: Algunas propuestas de reforma de la Carta Democrática Interamericana”. Comisión Andina de Juristas. <http://www.cajpe.org.pe/>, pp 22.

comunes, y pueden contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. Las disposiciones de algunas resoluciones de un Órgano de una Organización Internacional pueden tener efecto obligatorio dentro de la Organización cuando así lo dispone el instrumento constitutivo de la misma.”

“No es formalmente un tratado, pero vincula a los países miembros de la OEA, ya que desarrolla principios básicos de la Carta e intenta identificar diferentes situaciones frente a un quiebre democrático.

El mismo Pedro Oyarce señala que existen quienes creen “que se trataría de una costumbre regional, de un desarrollo normativo o de una interpretación de la Carta de la OEA,... Este planteamiento sugiere una excepción al principio de la no intervención, consagrado en el artículo 19 de dicha Carta, fundamentado en la legítima preocupación de la comunidad internacional frente a situaciones o crisis que amenacen la democracia.”²⁶

En la CDI se proclaman exactamente los mismos principios fundacionales de la Organización de Estados Americanos. Al consagrarse de manera expresa los mismos principios ya contenidos en la Carta de la OEA, podemos deducir que la CDI es un desarrollo normativo o una interpretación de la Carta fundacional, por lo que sería vinculante, para todos sus Estados Miembros.

Para Didier Operti el hacer de la Carta un capítulo del desarrollo progresivo del derecho internacional contemporáneo, le otorga el rango de un instrumento internacional obligatorio. En este mismo sentido, el Embajador Ferrero Costa señaló durante las “Jornadas de Derecho Internacional” durante

²⁶ OYARCE, PEDRO. “La OEA y la cooperación hemisférica”. Revista de Estudios Internacionales 165 (2010). Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile. Pp 158.

2002, en Brasil, que “Concebir la Carta como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional parecía ser la solución para el deseo general de dotar de peso y valor legal a la Carta, pero sin usar el conducto formal de los tratados”

Humberto de la Calle ha señalado en este sentido “no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional.”²⁷

Hay quienes sostienen que la Carta Democrática Interamericana resulta vinculante para los Estados Miembros en virtud de la “opinio juris”, esto significa que los Estados aceptan y reconocen su compromiso con el fortalecimiento y defensa de la democracia, como uno de sus principios fundamentales y considerando además que la democracia es el único sistema de gobierno aceptable en la región, que cumpla con los principios proclamados en los diferentes tratados internacionales. Y al haber sido aprobada la CDI, por los 34 miembros de la OEA, con un total consenso, se puede inferir su voluntad de cumplir y respetar los principios de la Carta.

Jean Michel Arrighi afirma que “Cuando se empezó a considerar el texto de la propuesta Carta Democrática se analizó si era más conveniente que esta fuese adoptada por la Asamblea General como una resolución o que fuese aprobada como un nuevo tratado de reformas a la Carta de la OEA que se abriría a la firma y posterior ratificación de los Estados Miembros. Finalmente se acordó que sería una resolución de la Asamblea General, idea respaldada en su momento por el propio Comité Jurídico Interamericano. Creo que fue una sabia decisión. Las resoluciones de la Asamblea General abarcan con los

²⁷

RIVEROS MARÍN, EDGARDO. “La Carta Democrática Interamericana y el Desarrollo del Derecho Internacional”. Jornadas de Derecho Internacional: Santiago de Chile, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, pp. 339. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.

mismos efectos a todos los Estados miembros de la OEA las hayan votado favorablemente, se hayan opuesto o no hayan participado; obliga a todos los Órganos de la Organización, sujetos a la Asamblea General; es más fácil de modificar que un tratado, el que, por su parte, solo obliga a los ratificantes.

Es cierto que la resolución no tiene un carácter vinculante para los Estados como sí lo tiene un tratado...”²⁸

En “El Papel de la Organización de los Estados Americanos en la Defensa de la Democracia”, Arrighi señala respecto a esto que “La Carta Democrática Interamericana no es un tratado; es una resolución de la Asamblea General aprobada por consenso. De ello no hay dudas. Su valor obligatorio es en lo que refiere a los mandatos y procedimientos que fija distintos órganos de la OEA a los que dirige éstos: el Secretario General y el Consejo Permanente en particular, órganos jerárquicamente inferiores a la Asamblea General. Su valor político ha sido y es muy grande: su texto es permanentemente invocado en declaraciones de Jefes de Estado y por sus opositores, en manifestaciones de partidos políticos y de organizaciones de la sociedad civil”²⁹

Señala además que para algunos se trata incluso de una costumbre regional, cosa que no comparte. Y además hace mención al hecho de que cuando se negoció la Carta se pensó en dos modelos, la Resolución 1080 aplicada con éxito y el Protocolo de Washington, tratado no aceptado por todos los todos los Estados y sin aplicación. Dice que la Carta ha dado resultados y generado un consenso regional que difícilmente obtendría un tratado u otra norma obligatoria.

²⁸ ARRIGHI, JEAN MICHEL. “El Sistema Interamericano y la defensa de la democracia”. *Agenda Internacional*, Año XVI, N° 27, 2009, pp 83-84.

²⁹ ARRIGUI, JEAN MICHEL. “El Papel de la Organización de los Estados Americanos en defensa de la Democracia”, pp 27.

Se ha dicho que al no ser un tratado, la Carta Democrática Interamericana no es percibida como una fuente clara de obligaciones jurídicas coercitivas para los Estados. Se dice que si bien puede cumplirse lo obligado por la Carta, puede excusarse su cumplimiento aludiendo que no tiene fuerza normativa para ser exigida. Algunos creen que si se la hubiese convertido en un protocolo modificador de la Carta de la OEA, no sería discutido su poder vinculante y su exigibilidad.

Sergio Meza Salazar ha dicho que la Carta es el mayor logro político de la región, pero que adolece de los mismos defectos de sus antecesores, por ejemplo en cuanto a su naturaleza jurídica. La Carta Democrática Interamericana es una resolución de la Asamblea General de la OEA, por lo que sus efectos jurídicos no necesariamente son vinculantes.

Por su parte Mauricio Alice dice: “Si bien no tiene el carácter vinculante que ostenta la Carta de la OEA desde el punto de vista jurídico, la Carta Democrática Interamericana es un instrumento político de suprema relevancia al que los Estados le otorgan el sentido de ser uno de los principales vehículos para la defensa de la democracia en el hemisferio, al desarrollar y completar el camino trazado por la Resolución 1080.”³⁰

Para Beatriz Ramacciotti es necesario determinar la naturaleza jurídica de la Carta Democrática para conocer su alcance. Dice que “constituye una resolución con caracteres especiales y heterogéneos y que, por tanto, su aplicación tiene efectos jurídicos de distinto tipo, obligatorios en algunos casos y, en otros, recomendatorios, todo ello inspirado en la solidaridad democrática

³⁰ ALICE, MAURICIO. “La Democracia como un Derecho en el Sistema Interamericano”. Jornadas de Derecho Internacional: Santiago de Chile, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, pp. 350. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.

que une a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.”³¹

Señala además que cuando se discutió el proyecto de la Carta, hubo distintas posiciones. Para algunos Estados era importante el carácter vinculante de la Carta, y creían que era necesario darle la calidad de modificación de la Carta de la OEA o a través de un tratado. Para otros sin embargo, era primordial lo opuesto: que la Carta no alcanzara un carácter obligatorio. Finalmente primó esta segunda opción por presentar menos complicaciones y demoras a la hora de negociar la aprobación del documento.

Ramacciotti dice que por algunos se considera que la Carta contiene principios de orden público internacional, y estos principios son bienes jurídicos protegidos y base de obligaciones internacionales exigibles. Por lo que al contener este tipo de principios, independientemente de si se trata de un tratado o de una resolución, debe entenderse que la Carta Democrática Interamericana es obligatoria, ya que si bien, no puede exigirse su cumplimiento por la naturaleza del documento, si puede hacerse por los valores contenidos en su declaración. En ella los Estados reafirman el valor importantísimo que tiene la democracia en estos tiempos y no sólo eso, sino que además establecen medidas de protección para este bien jurídico mayor.

Manuel Rodríguez Cuadros, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, señaló durante el Periodo Ordinario de Sesiones del Consejo Permanente durante septiembre de 2001, respecto a la democracia que “es una condición global del actual sistema internacional” y que “nuevas normas de las leyes

³¹ RAMACCIOTTI, BEATRIZ. “Democracia y Derecho internacional en las Américas”. Tesis Doctoral. Editorial Lerner S.R.L., pp 258.2009.

internacionales, formales y consuetudinarias, regionales y universales que consagran la democracia y la someten a la responsabilidad internacional”. Además agregó que “esos procesos nos permiten ver que ahora empieza a haber una tendencia universal a observar la democracia desde un ángulo jurídico, como una obligación internacionalmente exigible”.

Existen otros para los cuales la Carta constituye una interpretación auténtica de la Carta Fundacional de la Organización de Estados Americanos. Y al ser una interpretación auténtica “La CDI viene a ser un “todo” con la Carta de la OEA, dado que fue adoptada no como un acto aislado sino precisamente “engarzada” con todos los antecedentes de normas y prácticas adoptadas anteriormente en el campo de la democracia”. “De esta manera, las disposiciones de la CDI quedan integradas con las normas de la Carta de la OEA y de otros instrumentos jurídicos interamericanos, en un conjunto armónico de principios, normas y prácticas sobre promoción y protección internacional de la democracia conformando el Régimen Democrático Interamericano”³².

Esto se produce en atención a que los propios redactores de la Carta en el último párrafo del preámbulo señalan: “TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas...”. Es este punto lo que a juicio de Humberto de la Calle, lleva a concluir que la Carta Democrática, a pesar de ser una resolución y no un tratado, en realidad es más que sólo una resolución

³²

Ibid, pp 262-263.

ordinaria, puesto que fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta fundamental de la OEA.

Para Castor Miguel Díaz Barrado y María de los Ángeles Cano Linares la Carta, a pesar de las apariencias tiene eficacia jurídica, porque aunque es verdad “que tomó la forma de una resolución, y en atención a que la Carta de la OEA omite precisar la naturaleza de sus resoluciones, se sobreentienden que éstas carecen de obligatoriedad. Su carácter es meramente político y moral, aunque es innegable la supremacía alcanzada por esta Carta en razón del bien jurídico tutelado y de la unanimidad con que fue aprobada.”³³ Señalan citando un párrafo de “Documentos e Interpretaciones de la Carta Democrática Interamericana”, dicen además que es necesario conocer o determinar el preciso valor jurídico que tiene esta Carta.

Mauricio Herdocia Sacasa ha señalado respecto a esto que “El aporte del Sistema Americano al siglo XXI será contribuir a consagrar universalmente el principio de Democracia Representativa como compromiso jurídicamente vinculante a nivel mundial...”

También se ha dicho que las repetidas evocaciones a la Carta Democrática Interamericana, en resoluciones de la OEA y otros instrumentos implican que tiene un alto nivel de obligación a pesar de ser sólo una resolución.

³³ DÍAZ BARRADO, CÁSTOR MIGUEL Y CANO LINARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES. “América y el Principio de la Democracia: La Carta Democrática Interamericana.”, Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010 (Segunda Época) ISSN 1576-124X. Universidad de Jaén (España) Versión electrónica: rej.ujaen.es. Pp 12.

2.3.- Génesis de la Carta Democrática Interamericana

Antes de ésta, existían otros documentos con los que se promovía y defendía la democracia, tales como la propia Carta de la OEA, el Compromiso de Santiago de 1959, la Resolución 1080, el Protocolo de Washington, la Declaración de Nassau, la Declaración de Managua y la Cláusula Democrática adoptada en la Cumbre de Quebec.

En primer término se puede señalar a la propia **Carta de la Organización de los Estados Americanos**. La OEA fue la primera organización de carácter internacional que incluyó el concepto de democracia representativa en su documento fundacional, ya que en el texto original de 1948 dice: “la solidaridad de los Estados Americanos y los elevados objetivos que se buscan con ella requieren la organización política de estos estados sobre la base del ejercicio eficaz de la democracia representativa”.

En la Carta actual por su parte, tanto en su preámbulo como en la enumeración de sus principios esenciales se hace mención a la democracia. Señalando que es necesaria la democracia para el ejercicio de la libertad individual y la justicia social; señala:

“Seguros de que en el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.”

Si se enumeran cuáles eran los objetivos al crear la OEA, serían de acuerdo al artículo 1: lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la

solidaridad, robustecer la colaboración y defender su soberanía, integridad territorial y su independencia.

En el artículo 2 se señalan los propósitos esenciales de esta institución y en la letra b, dice: **“Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención”**.

En el artículo 5 de esta Carta se consagra la democracia representativa como requisito para la solidaridad. “A pesar de las insuficiencias de la Carta original, es claro que, en principio, la presencia de un Estado no democrático en la Organización se oponía a los fines de la misma, consideración que fue prevista desde su creación”³⁴

En la Carta de la OEA se hace mención a dos conceptos importantes para entender la evolución de la democracia en América Latina: democracia representativa y principio de no intervención.

La democracia representativa es aquella en que las decisiones son tomadas por las personas elegidas y reconocidas por el pueblo como sus representantes, no directamente por el pueblo o la nación que es donde reside la soberanía, si no que en aquellos en que se ha confiado para ejercerla, por los que han votado para que gobiernen.

Por su parte el principio de no intervención es aquel principio de derecho internacional por el cual los Estados tienen la obligación de abstenerse de los asuntos internos o externos de otros Estados. “El principio de no intervención prohíbe a todo Estado intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado. Este

³⁴ MEZA SALAZAR, SERGIO. “La Democracia y el Sistema Interamericano: de la Carta de la OEA a la Carta Democrática Interamericana”. Agenda Internacional, Año VII, N° 16, 2002, pp 101.

principio prohíbe no sólo la intervención armada sino también cualesquiera otra forma de injerencia o de amenaza- como las presiones de índole política o económica tendientes a coaccionar la voluntad soberana de otro Estado. »³⁵

Tanto el concepto de democracia representativa como el principio de no intervención han estado presentes en el desarrollo del continente y de sus instituciones, ya se vio que fueron consagrados en la Carta de la OEA, lo que ha ido variando han sido las circunstancias que han permitido darle preponderancia a uno y a otro en determinados momentos, tratando de alcanzar el ideal, que es un perfecto equilibrio entre la aplicación de ambos principios, de tal modo que ni la democracia, ni la independencia y soberanía de los estados se vean amenazados.

Esta Carta fundacional es importante porque establece una estructura institucional permanente y además establece formalmente el compromiso de la región con la democracia representativa.

La Carta de la OEA fue adoptada en la IX Conferencia Interamericana, en la cual además se adopta una resolución sobre “Preservación y Defensa de la Democracia en América”, en la que se condenan a todo sistema que trate de suprimir los derechos y libertades políticas y derechos civiles. Y ha sido modificada cuatro veces: en 1967, 1985, 1992 y 1993.

En 1951 se realiza la **Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores**, en ella, se discute el problema del comunismo internacional. Y se incorpora un compromiso sobre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto por los derechos humanos.

³⁵ BENADAVA, SANTIAGO. “Derecho Internacional Público”. 8va edición, Editorial Lexis Nexis. 2004, pp. 177.

2.3.1.- Declaración de Santiago de 1959:

Es una de las resoluciones más destacadas desde el punto de vista político para precisar los atributos de un sistema democrático.

Tiene lugar en la Quinta Reunión de Consulta de Cancilleres Americanos. A ella asisten los 21 ministros de Estado que integran la Organización de Estados Americanos y se lleva a cabo del 12 al 18 de agosto de 1959 en Santiago de Chile.

El programa de esta reunión comprende dos puntos fundamentales:

- i) Considerar la situación de tensión regional en el Caribe, y en virtud del Sistema Interamericano, establecer los medios para asegurar la observancia de los principios de no intervención y de no agresión por parte de los Estados.
- ii) Se trata sobre el ejercicio efectivo de la democracia representativa y el respeto de los derechos humanos por medio de: un estudio doctrinario considerando el principio de no intervención, la relación entre el respeto de los derechos humanos y la democracia representativa y facultades de poner en marcha mecanismos previstos en el derecho internacional. Y además estableciendo un procedimiento que permita apreciar el cumplimiento de los principios del derecho internacional, y las medidas que deben tomarse en caso de no cumplirse estos principios.

De las deliberaciones de esta reunión surge como consecuencia la Declaración de Santiago de Chile, la cual comienza diciendo:

“Interpretando el anhelo general de los pueblos americanos de vivir en el amparo de instituciones democráticas, ajenos a toda intervención y toda influencia de carácter totalitario.”

Con este pequeño párrafo se deja en claro que la democracia se aprecia como un principio fundamental del derecho internacional y se pretende consagrar por medio de esta Declaración el repudio y rechazo a las acciones que utilicen la fuerza y quebranten las instituciones democráticas.

Y la Declaración propiamente tal, señala:

“Que es conveniente enunciar, sin carácter de enumerativo, algunos principios y atributos del sistema democrático en este Hemisferio, con el fin de permitir a la opinión pública, nacional e internacional, determinar el grado de identificación de los regímenes políticos y de los gobiernos con aquel sistema, contribuyendo de este modo a la erradicación de las formas de dictadura, despotismo o tiranía sin quebrantar el respeto de la facultad que tiene los pueblos de escoger libremente sus formas de gobierno,

DECLARA:

1. El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los Poderes y la fiscalización de la legalidad de los actos de Gobierno por órganos jurisdiccionales del Estado.
2. Los gobiernos de las Repúblicas Americanas deben surgir de elecciones libres.
3. La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.

4. Los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.
5. Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados Americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces.
6. El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano.
7. La libertad de prensa, de la radio y la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático.
8. Los Estados Americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, deben cooperar entre sí en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes para desarrollar y consolidar su estructura económica, y con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos.”³⁶

De esta manera, en esta Declaración se señalan las condiciones para que un país sea considerado democrático, identifica los elementos de la democracia representativa: independencia de poderes, elecciones libres, alternancia en el poder, respeto a los derechos fundamentales, cooperación económica, libertad de información, etc.

Si analizamos estos puntos, son muy parecidos a los que contiene la Carta Democrática Interamericana cuando establece las condiciones y requisitos para

³⁶ ACTA DE LA QUINTA REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, pp 5-6. Santiago de Chile, Agosto 1959. www.oas.org/consejo/sp/RC/actas/acta%205.pdf

que exista democracia, entonces podemos preguntarnos ¿Cuál es la diferencia?

La gran diferencia, es que la Carta Democrática Interamericana surge como una necesidad y además como una respuesta al aprendizaje de todos estos procesos anteriores en que se intentaba consolidar la promoción y protección de la democracia, ya que a diferencia de la Declaración de Santiago, la Carta contiene no sólo una declaración de principios, sino que además medios coercitivos para el cumplimiento de estos principios, como son procedimientos, medidas y sanciones aplicables a aquellos Estados que quebranten o pongan en peligro su institucionalidad democrática.

Como se señaló anteriormente, esta Cumbre de Ministros de Relaciones Exteriores tenía dos fines, y el otro de ellos trata sobre la situación de tensión política en la región del Caribe. Respecto a esto señala que en virtud de la existencia de tensiones políticas en algunas zonas del continente, es preciso reafirmar que el afianzamiento de la paz y seguridad constituyen uno de los principales propósitos de la Organización de Estados Americanos. Por tanto, se hace un llamado a deponer cualquier tipo de actitudes que puedan comprometer la paz y la seguridad y además se recomienda la estricta observancia al principio de no intervención.

En esta Declaración, lo que se hace es señalar que la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación a los principios en los que se funda la Organización de los Estados Americanos y que, por tanto, debe ser repudiado, pero que conforme al derecho internacional vigente, no existía ningún mecanismo, propiamente tal de defensa de la democracia.

El único caso en que si se encontraba un mecanismo de defensa de la democracia en el derecho internacional vigente de esa época, era en las

normas del TIAR, en donde para hacerse efectivo, tenía que existir además una agresión.

El TIAR es el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, también conocido como tratado de Río, firmado el 2 de septiembre de 1947 en Río de Janeiro, Brasil. Es un tratado en que los Estados hacen un pacto de defensa mutua, y está destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América. Con él, los Estados reiteran su voluntad de mantener un sistema unido interamericano guiado por los principios de solidaridad y cooperación.

Además se señala expresamente “Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla especialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y la seguridad...”

Lo que se busca en este tratado de asistencia recíproca es condenar la guerra y las amenazas y uso de la fuerza, tal como se consagra en el artículo 1. Por esto se comprometen a la solución pacífica de las controversias que surjan en virtud de la aplicación de los procedimientos que contempla el Sistema Interamericano.

Es en el artículo 3 del TIAR ³⁷ de donde se fundamenta las razones en que se justificaría la intervención para la defensa de la democracia, este artículo dice: “1- Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados de Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas..”

Además se señala que estas medidas se aplicarán con una serie de condiciones y siempre que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas no haya ya tomado las providencias necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales.

Por su parte el mencionado artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas dice lo siguiente: “Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.”

³⁷ Texto del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Disponible en la página del la OEA, en el siguiente link <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>

En la **Declaración a los Pueblos de América de 1961**³⁸, celebrada en Punta del Este, Uruguay, además de crearse el Banco de Desarrollo Interamericano, también se aprueba una declaración en la que se señala que los países signatarios, en uso de su soberanía se comprometen a: Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas en aplicación del principio de la autodeterminación de los pueblos.

En 1967, se lleva a cabo el “**Protocolo de Buenos Aires**”³⁹, que constituye el primer Protocolo de reformas a la Carta fundacional, en la Decimosegunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Esta reunión tiene como objetivo considerar la injerencia de Cuba en los asuntos internos de otros Estados, condenándosele finalmente por intervencionismo y solicitando a los Estados que limiten sus relaciones comerciales y financieras con dicho Estado.

La reforma de la Carta que se realiza por medio de este Protocolo comprende el reemplazo de las Conferencias Panamericanas por la Asamblea General como autoridad máxima de la Organización. Y la creación del Consejo Permanente, convirtiéndose en el cuerpo político más activo del organismo regional. Además se eleva a la calidad de órganos permanentes al Comité Jurídico Interamericano y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

³⁸ Declaración de los Pueblos de América, Carta de Punta del Este, Uruguay, Agosto 1961. http://books.google.cl/books?id=TOcNAQAIAAJ&pg=RA2-PA677&lpg=RA2-PA677&dq=Declaraci%C3%B3n+a+los+Pueblos+de+Am%C3%A9rica+de+1961&source=bl&ots=8xykgH_Igi&sig=y9eST9DADxH0e6csNaYfliAefJk&hl=es&sa=X&ei=t1lWT8m4AYTb0QH6vdC7Cg&sqj=2&ved=0CCMQ6AEwAA#v=onepage&q=Declaraci%C3%B3n%20a%20los%20Pueblos%20de%20Am%C3%A9rica%20de%201961&f=false

³⁹ Protocolo de Buenos Aires. Suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, Buenos Aires, Argentina, 27 de Febrero de 1967. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm

Se produce otro hito importante en 1969 con la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**”⁴⁰, en donde se reafirma la idea de consolidar en el continente la democracia y sus instituciones, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Además se establecen libertades fundamentales y derechos políticos.

En razón de esto, el CIDH afirma que la vigencia efectiva y el ejercicio real de los derechos humanos, puede darse **únicamente** en un contexto democrático.

En **1985** se produce una nueva modificación de la Carta de la OEA con el **Protocolo de Cartagena de Indias**⁴¹, que surge como consecuencia de las propuestas de enmienda preparadas en el marco de la Comisión Especial para Estudiar el Sistema Interamericano, revisada, discutida y aprobada por el Consejo Permanente.

En estas enmiendas se introducen importantes normas que renuevan la legitimidad y los alcances de la democracia representativa, se añade el nuevo párrafo tercero al preámbulo y se incorpora como nuevo propósito el “promover y consolidar la democracia representativa dentro del principio de la no intervención.”

Además se otorgan nuevas facultades al Secretario General, las que le permiten poder presentar ante la Asamblea o el Consejo los asuntos que en su

⁴⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 22 de Noviembre de 1969. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>

⁴¹ Protocolo de Cartagena de Indias. <http://www.wfrrt.org/humanrts/oasinstr/Scartagena.html>

opinión, pudieren afectar la paz y seguridad del continente o el desarrollo de los Estados.

2.3.2.- Resolución 1080 ⁴²

Es aprobada durante el Vigésimo Primer período Ordinario de Sesiones, en la Quinta Sesión Plenaria de la Asamblea General en Santiago de Chile, celebrada el 5 de Junio de 1991. En esta Sesión se suscriben El Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, y la ya mencionada, Resolución 1080 que trata sobre la democracia representativa.

A pesar de la tendencia existente en el Continente en esa época, que se dirigía hacia un sistema más democrático y con mayor estabilidad institucional, se sentía todavía cierta inestabilidad por parte de los Estados, por lo que creyeron que era necesario comprometerse a consolidar la democracia representativa por medio de esta resolución, que se aprobó luego de varias discrepancias, por consenso.

En esta resolución por primera vez se establecen sanciones para aquellos Estados en que se produzca una crisis o ruptura del orden institucional, teniendo en consideración la importancia de la democracia representativa en el continente, señalando: “Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros

⁴² AG/RES. 1080 (XXI-O/91) <http://www.oas.org/juridico/spanish/res-1080.htm>

de la Organización, para en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días.

Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y al derecho internacional.”

Esta escueta resolución, puede decirse que es el inicio en el continente de un largo proceso de intentar asegurar, promover y defender la democracia, que culmina con la Carta Democrática Interamericana.

Para Sergio Meza Salazar “Es evidente que la Resolución 1080 condiciona a el artículo décimo noveno y vigésimo primero de la Carta de la OEA, referidos a la no intervención y a la prohibición del uso de la fuerza, pero también es cierto que no los deja sin efecto, tal como lo señala el artículo vigésimo tercero de la propia Carta cuando indica que dichas limitaciones no están referidas a las medidas tomadas en función del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.” Señala además que “si entendemos que el quebrantamiento de la democracia en un Estado de la región pone en riesgo la paz y seguridad de la misma, entonces no estamos tan lejos del establecimiento de medidas que impliquen el uso de la fuerza para restablecer el orden democrático, sin alejarse de lo prescrito por la Carta de Naciones Unidas.”⁴³

⁴³ MEZA SALAZAR, SERGIO. “La democracia y el Sistema Interamericano: de la Carta de la OEA a la Carta Democrática Interamericana”. Revista Agenda Internacional, Año VII, N° 16, 2002, pp. 110.

Para algunos el gran problema que existía era la contradicción entre el principio de la no intervención y la defensa de la democracia. Se ha señalado como aspecto positivo que “La principal virtud de la Resolución 1080 fue el brindar, en cierto modo, una respuesta –o un equilibrio- a la aparente contradicción entre la obligación de promover, consolidar y defender la democracia representativa y la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los Estados.”⁴⁴

Por otra parte, hay quienes creen que el problema de esta resolución, es que no se hace una descripción precisa de qué hechos o elementos configuran una interrupción del orden institucional, por lo que dificulta su aplicación, ya que no podemos saber con certeza a qué situaciones hace referencia. Además tampoco señala las sanciones específicas que se aplicarán en caso de que se quiebre el orden institucional, y eso hace aún más compleja la situación porque queda entregado a los otros Estados decidir como “castigar o reprender” a aquel país que no ha cumplido, y esto nos lleva a preguntarnos ¿hasta dónde están dispuestos a sancionar a un igual? Y ¿A futuro, pueden volverse esas sanciones contra ellos mismos?

Según Jean Michel Arrighi “Lo referido a las sanciones cuando se producen estos graves hechos, queda reducido a una vaga referencia, sin ninguna precisión.”⁴⁵

La primera vez que se aplica esta resolución es en 1991, en el caso de Haití, y posteriormente en Perú y Guatemala.

⁴⁴ ALICE, MAURICIO. “La Democracia como un Derecho en el Sistema Interamericano”. Jornadas de Derecho Internacional: Santiago de Chile, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, pp. 350.

⁴⁵ ARRIGHI, JEAN MICHEL. Revista Agenda Internacional, Año XVI, N° 27, 2009, pp. 82.

La gran diferencia que existe entre la Carta Democrática Interamericana y la Resolución 1080, o el gran avance que la primera representa, consiste en que su texto es más representativo ya que habla de “alteraciones al orden constitucional”, es decir, contempla una situación anterior a una ruptura o interrupción de la institucionalidad democrática. La Carta profundiza y supera a la Resolución, que había sido hasta entonces, la única herramienta con la que contaba la OEA para la defensa de la institucionalidad democrática.

Sin embargo y a pesar de las críticas que se le hacen, es en esta Resolución 1080 donde se acuerda un mecanismo permanente para el resguardo de la democracia dentro de la OEA.

2.3.3.- Declaración de Nassau ⁴⁶

Aprobada en Bahamas el 18 de mayo de 1992 por la resolución AG/ DEC 1-1992. Consiste en una declaración que tiene dos puntos importantes: por una parte el que los Estados declaran su “compromiso renovado e indeclinable con el fortalecimiento, defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en el Hemisferio, y el imperio de la ley dentro del marco de los principios de autodeterminación, no intervención y solidaridad, consagrados en la Carta de la OEA.”

Además manifiestan la decisión de desarrollar mecanismos para colaborar con los Estados Miembros para promover, preservar y defender la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución 1080, a aquellos Estados Miembros que lo soliciten.

⁴⁶ DECLARACIÓN DE NASSAU.

http://www.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/180-Documentacion.pdf

Y declaran además: “Su rechazo más enérgico y categórico a cualquier intento de alterar el orden democrático institucional en cualquiera de los Estados Miembros.”

2.3.4.- Protocolo de Washington ⁴⁷

Adoptado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Su importancia radica en que consiste en un protocolo de modificación de artículos de la carta de la OEA y con él se incorpora la clausula democrática en virtud de la cual se suspende a un Estado en caso de quiebre democrático.

El artículo 1 señala: “Se incorpora el siguiente nuevo artículo al Capítulo III de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerado:

Artículo 9:

Un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera

47

⁴⁷ PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, PROTOCOLO DE WASHINGTON. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm

emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.
- e) El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

El Protocolo de Washington surge como necesidad de complementar lo establecido por la Resolución 1080, en él se establece la suspensión del derecho de participación de un Estado Miembro cuyo gobierno ha sido derrocado por la fuerza. Para José Miguel Insulza, Secretario General, este Protocolo hizo realidad lo proclamado en la Carta de 1948, ya que transformó la democracia en una obligación y además en una condición para mantener la calidad de miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Este protocolo se critica puesto que si bien representa un avance en tema de defensa de la democracia, sigue considerando solamente al clásico golpe de estado, y no contempla otras situaciones de quiebre institucional. Además no ha sido ratificado por todos los Estados.

2.3.5.- Declaración de Managua⁴⁸

Aprobada el 8 de Junio de 1993, a través de la resolución AG/DEC 4-1993. En ella se aprueba la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo.

Que expresa que el “convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el hemisferio.”

Además señala: “Su convicción de que la misión de la Organización no se agota en la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales sino que requiere, además, una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como de un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno.”

En esta Declaración para la democracia y el desarrollo, los Estados señalan que para consolidar la democracia son indispensables ciertas

⁴⁸ DECLARACIÓN DE MANAGUA. AG/DEC 4-1993.
<http://www.ddint.org/pdf/Declaracion%20de%20Managua%20para%20la%20Promocion%20de%20la%20Democracia%20y%20el%20Desarrollo.pdf>

condiciones o situaciones respecto a variados aspectos, como por ejemplo: la erradicación de la pobreza, que tiene que existir independencia de los poderes públicos, pluralismo, participación ciudadana, apertura de los mercados para un intercambio económico más libre, etc.

Con esta declaración se empieza a introducir el concepto de prevención y anticipación, se amplía el campo de preocupación internacional. Para Diego Abente Brun con esta Declaración: “Se incorpora pues de esta manera al repertorio de instrumentos y mecanismos del Sistema Interamericano una declaración que de manera explícita introduce en la agenda la perspectiva preventiva, o expresado de otro modo el enfoque pro activo, y que al mismo tiempo o en un mismo texto y con una misma preocupación subraya la vinculación estrecha que existe entre la consolidación de la democracia y la erradicación de la pobreza crítica”⁴⁹

2.3.6.- Cumbre de Quebec ⁵⁰

Se realiza con ocasión de la Tercera Cumbre de las Américas, del 20 al 22 de Abril de 2001 en Canadá. Puede señalarse como el origen directo de la Carta Democrática Interamericana, ya que se establece en esta cumbre una cláusula democrática, que constituye uno de los más grandes logros en materia de desarrollo político y gobernabilidad democrática.

En esta cumbre los Jefes de Gobierno se concentraron en los temas y desafíos hemisféricos como: el mejor acceso a la educación, la eliminación de

⁴⁹ ABENTE BRUN, DIEGO, Representante Permanente de Paraguay ante la OEA. Intervención en seminario: “La OEA y los retos del nuevo milenio”. Medellín, Colombia, 23 de Marzo de 2001.

⁵⁰

□ http://www.summit-americas.org/iii_summit_sp.html

la pobreza, el fortalecimiento de los derechos humanos y de la democracia y la integración económica, entre otros, y para ellos se emite la llamada “Declaración de Quebec”⁵¹, en la que se establecieron las metas y proyecciones de la región en los años venideros.

En cuanto a la democracia, en la Cumbre, ésta pretendió reforzarse, enviando un especie de mensaje político, sobre la importancia de la democracia en la región, sobre la interrelación entre democracia y desarrollo económico y además advirtiendo que aquel Estado que no cumpliera con un régimen institucional democrático, no iba a poder ser partícipe de la corriente de cooperación en el continente.

Dentro de esta declaración se señaló que se adoptaría un Plan de Acción para fortalecer la democracia representativa y además para promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además en cuanto a democracia se señala: “Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta, y en futuras Cumbres. En consecuencia cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio, constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una

⁵¹ DECLARACIÓN DE QUEBEC.
http://www.summit-americas.org/iii_summit/iii_summit_dec_sp.pdf

ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres.

“Las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas. Para mejorar nuestra capacidad de respuesta a estas amenazas, instruimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que, en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa...

... La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente como condiciones fundamentales para combatir la pobreza y la desigualdad.”

El objetivo central de esta cláusula democrática es profundizar y mejorar los mecanismos de protección y promoción de la institucionalidad democrática. Además en ella se hace un mandato a los Ministros de Relaciones Exteriores de crear otro documento, específico y que complemente lo ya existente respecto a democracia, es por este motivo que se dice que esta declaración es el origen directo de la Carta Democrática Interamericana aprobada el 11 de Septiembre de 2001, porque es en Quebec, donde a iniciativa del Canciller peruano Javier Pérez Cuellar, se propone la creación de la Carta y se encomienda su estudio y redacción para ser discutida en la Asamblea General.

2.3.7.- Carta Democrática Interamericana.

En una Asamblea General de la OEA realizada en Santo Domingo, se hace presente, por iniciativa del gobierno Peruano, la idea de que era necesaria

la creación de algún instrumento, más allá de la Resolución 1080, que sirviera de fundamento a la defensa colectiva de la democracia. Es así como se comienza a trabajar en el proyecto de lo que hoy es la Carta Democrática Interamericana, la cual finalmente se adopta en Lima el 11 de Septiembre de 2001.

La Carta es consecuencia de un proceso general en la región, que lleva a la convicción de que desarrollo económico y democracia están estrechamente vinculados.

Existe un nuevo consenso respecto a la forma de como se debe gobernar: democracia, mercados abiertos, derechos humanos, programas de protección social.

La aplicación de la Carta ha sido algo complejo, pero se ha hecho con éxito.

La Carta es la respuesta a una necesidad de los pueblos de América de afianzar la democracia, para no volver a pasar por las experiencias de gobiernos autoritarios en que se había visto sumido el continente. Se dice que la Carta es una muestra del compromiso de la Organización de los Estados Americanos con la preservación, promoción y defensa de la democracia.

Tal como señala Edgardo Riveros Marín “La adopción de la Carta Democrática Interamericana es fruto de la evolución política producida en el continente, que muestra un mapa donde el sistema democrático se ha ido consolidando en los países a partir de la década de los ochenta, dejando atrás un período en que un número importante de Estados poseían regímenes dictatoriales”.

Esta carta se adopta en la Sesión Extraordinaria XXVIII de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en Lima el 11 de Septiembre de 2001, y es suscrita por los 34 Estados que son miembros activos de la Organización.

La Carta viene a convertirse en la consolidación de la democracia como un derecho, siendo considerada como uno de los instrumentos políticos más relevantes de la OEA.

En ella se establece la democracia como un derecho fundamental.

La Carta Democrática Interamericana es un cuerpo de principios, normas y mecanismos de acción, estructurados y articulados en un documento único, que constituye una garantía multilateral y colectiva de preservación y defensa de la democracia, tal como lo señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de Perú: Diego García-Sayán, en su discurso en la sesión inaugural del XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 10 de Septiembre de 2001 en Lima.

Se ha dicho que la Carta constituye el mayor logro respecto al fortalecimiento de la democracia en la región, pero ésta, al igual que los anteriores intentos de consolidar la democracia, adolece de defectos.

Humberto de la Calle señala la Carta como “un hito en la historia democrática del hemisferio, en el ámbito político porque implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, en lo histórico porque recoge y proyecta antecedentes que han servido de guía desde la Carta de Organización de los Estados Americanos hasta el Compromiso de Santiago. En lo sociológico en cuanto expresa una realidad: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia, y en lo jurídico porque aunque se trata de

una resolución y no de un tratado, no constituye una resolución cualquiera, porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA.”⁵²

La Carta Democrática Interamericana representa el consenso al que se evoluciona por los estados miembros de la OEA en cuanto a la democracia y a su obligación de protegerla, y se señala esto como condición esencial para el desarrollo hemisférico, dando así cumplimiento a uno de los compromisos de Quebec.

Esta Carta ha sido eje de variadas discusiones a la fecha, en cuanto a su aplicación, su efectividad, etc. Creemos que para lograr un acabado entendimiento de este instrumento es necesario conocer también sus antecedentes, otros documentos que surgieron con anterioridad a la Carta y que de alguna manera trataron sobre la democracia.

2.4.- La Carta Democrática Interamericana y el Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano es un organismo perteneciente a la OEA, y por el cual, según su propia Carta, ésta realiza sus fines. El Comité Jurídico sirve de cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en la región.

Es en virtud de las funciones que le otorga la Carta de la OEA, que el presidente del Consejo Permanente, solicita al Comité que brinde apoyo en las

⁵² RIVEROS MARÍN, EDGARDO. “La Carta Democrática Interamericana y el Desarrollo del Derecho Internacional”. Jornadas de Derecho Internacional: Santiago de Chile, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, pp. 339.

deliberaciones del grupo de trabajo del Consejo respecto al proyecto de la Carta Democrática Interamericana.

La Carta se piensa y origina como una respuesta a la necesidad de fortalecer los instrumentos existentes en la OEA para la defensa de la democracia representativa, y es por eso, que se encarga a los Ministros de Relaciones Exteriores que creen un documento que cuente con estas características.

En San José de Costa Rica durante el XXXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General se llega al proyecto de resolución titulada: “Declaración de San José: Carta Democrática Interamericana”, que tenía como misión ser una reafirmación del principio democrático expresado en Quebec, y además establecer un cronograma para lograr finalmente la Carta Democrática Interamericana. Representando un consenso sólido que reflejaba las opiniones de todos y para todos. Es importante destacar que el proceso de discusión y negociación de la Carta fue algo inédito, ya que puso en funcionamiento una dinámica diferente al interior de los grupos regionales, generando un espacio de reflexión profundo y constructivo en palabras de Humberto de la Calle.

El primer proyecto de este documento fue presentado por la delegación peruana a la OEA, luego se le fueron realizando modificaciones a lo largo de los debates, llegando a discutir más de diez proyectos distintos, hasta lograr finalmente un consenso.

Dentro de las discusiones sobre la Carta resalta, sin duda, la postura de Venezuela respecto al tipo de democracia que se debe proclamar en ella, para el gobierno venezolano, promover la democracia participativa es un imperativo, dicen que esta democracia “complementa, refuerza y amplía la democracia representativa, con base en el pluralismo político, el ejercicio de la soberanía

ejercida por el pueblo, el carácter alternativo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.”⁵³

Con el fin de cumplir con el mandato entregado por la Asamblea General en la resolución AG/RES 1838 de San José de Costa Rica, el Consejo Permanente acordó “ Instalar e integrar un grupo de trabajo, abierto a todas las delegaciones, para que continúe con la elaboración del proyecto de resolución Carta Democrática Interamericana conforme lo establece la resolución AG/RES 1838, y además continuar con las exposiciones generales que deseen presentar las delegaciones a nivel del Consejo Permanente y encomendar al Presidente del Consejo, que previa consulta con las delegaciones, presente un cronograma de trabajo para la consideración del proyecto de la Carta.

Finalmente se decide aceptar el proyecto adjunto a la resolución 1838 como documento base para ser revisado por los Estados, y se determina tener en cuenta las consultas que realicen los gobiernos, así como las opiniones de la sociedad civil. Quedando el programa de trabajo basado en un breve periodo de discusión sobre el documento base, una etapa de consultas y una fase final de discusión extensiva en la Asamblea Extraordinaria. Luego de esto se establece un Grupo de Trabajo el cual celebra once sesiones, y al fin de las cuales, se concluye con la elaboración del proyecto de resolución “Carta Democrática Interamericana”

Es este proyecto de resolución el que se envía al Comité, el cual consta de 22 artículos, y son los siguientes:

“I. La democracia y el sistema interamericano

⁵³ DÁVILA, LUIS ALFONSO. Intervención del Jefe de la Delegación de Venezuela. XXXI Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, San José de Costa Rica.

Artículo 1: Los pueblos de América tienen derecho a la democracia.

Artículo 2: La democracia representativa es el sistema político de los Estados de la Organización de los Estados Americanos, en el que se sustentan sus regímenes constitucionales y el estado de derecho.

Artículo 3: Son elementos esenciales de la democracia representativa la celebración de elecciones libres y justas como expresión de la soberanía popular, el acceso al poder por medios constitucionales, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 4: El fortalecimiento de la democracia requiere de transparencia, probidad, responsabilidad y eficacia en el ejercicio del poder público, respeto por los derechos sociales, libertad de prensa, así como del desarrollo económico y social.

Artículo 5: La solidaridad y el fortalecimiento de la cooperación interamericana para el desarrollo integral, y especialmente la lucha contra la pobreza crítica son partes fundamentales de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituyen una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos.

Artículo 6: La participación ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo, constituye una condición fundamental para un ejercicio eficaz y legítimo de la democracia. Promover y perfeccionar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II. La democracia y los derechos humanos

Artículo 7: La democracia es condición para el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 8: El ejercicio de la democracia debe asegurar a todas las personas el goce de sus libertades fundamentales y los derechos humanos tal como aquellos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales y los demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos.

Artículo 9: Las mujeres y los hombres cuyos derechos civiles y políticos sean violados, están habilitados para interponer denuncias o peticiones ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

III. Mecanismo de fortalecimiento y defensa de la democracia

Artículo 10: Cuando el Gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir a la Organización, a fin de solicitar la asistencia oportuna y necesaria para la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 11: Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General podrá, con el consentimiento previo del Gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y este realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Cláusula democrática

Artículo 12: En concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de Quebec, cualquier alteración o ruptura institucional del orden democrático en un Estado Miembro de la OEA constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado dentro de la OEA, con sujeción a lo establecido en la Carta de la OEA (, así como del proceso de las Cumbres de las Américas.)

Artículo 13: En caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder de un gobierno democrático, el Estado afectado, un Estado Miembro o el Secretario General solicitarán la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación. El Consejo Permanente convocará, según la situación, una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en un plazo de diez días, para adoptar las decisiones que estime apropiadas, conforme a la Carta de la Organización, al derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Artículo 14: Cuando la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General determinen que se ha producido una ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado Miembro, conforme a la Carta de la OEA, lo harán por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros. Esta determinación conlleva la suspensión de dicho Estado en el ejercicio de su

derecho de participación en la OEA. (Esta situación conlleva la suspensión de la participación del proceso de Cumbres de las Américas.) La suspensión entrará en vigor de inmediato. El Estado Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización, en particular sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Artículo 15: Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 16: Cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de la OEA.

IV. La democracia y las misiones de observación electoral.

Artículo 17: La OEA enviará misiones de observación electoral con el alcance y la cobertura que se determine en el Convenio que para ese efecto se suscriba con el Estado Miembro interesado y si en el país se dan las condiciones de seguridad y de acceso libre a la información. Las misiones de observación electoral se realizarán siempre y cuando el Estado Miembro que las solicite garantice el carácter libre y justo del proceso electoral y el correcto funcionamiento de las instituciones electorales. El Secretario General podrá enviar misiones preliminares con el objetivo de evaluar la existencia de dichas condiciones.

Artículo 18: Si no existiesen garantías mínimas para la realización de elecciones libres y justas, con el consentimiento o a solicitud del gobierno interesado, la OEA podrá enviar misiones técnicas previas a fin de presentar sugerencias para crear o mejorar dichas condiciones.

V. La promoción de la democracia

Artículo 19: La OEA continuará desarrollando diversas actividades y programas dirigidos a la promoción de la democracia y sus valores.

Artículo 20: Los programas y acciones tendrán por objetivo promover la gobernabilidad, estabilidad, buena gestión y calidad de la democracia dando una atención preferencial al fortalecimiento de la institucionalidad política y la amplia gama de organizaciones sociales que componen la sociedad civil. Al mismo tiempo, y atento a que la democracia no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino un sistema de vida fundado en la libertad y el constante mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos, dichos programas prestarán atención igualmente prioritaria a fortalecer la cultura democrática y fomentar principios y prácticas democráticas y los valores de la libertad y la justicia social en la educación de la niñez y la juventud.

Artículo 21: La creación de una cultura democrática y la educación de los niños y de los jóvenes en los principios y prácticas de una sociedad basada en la libertad y la justicia social, requiere programas y recursos para fortalecer las instituciones democráticas y promover valores democráticos. Es una prioridad promover el vínculo entre cuerpos políticos elegidos y la sociedad civil.

Artículo 22: Los partidos y otras organizaciones políticas son componentes esenciales de la democracia. Es un interés prioritario de la comunidad democrática interamericana promover la participación creciente y representativa

del pueblo en los partidos políticos para el fortalecimiento de la vida democrática, prestando especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales (y la influencia inapropiada que puede ser ejercida por los grandes donantes).”⁵⁴

El Comité Jurídico Interamericano desarrolla como respuesta el documento CJI/doc.76/01, y lo envía al Consejo Permanente. En éste realiza un análisis artículo por artículo del proyecto de CDI, en donde se hacen recomendaciones, comentarios y sugerencias respecto a las modificaciones, que a juicio del Comité, son necesarias.

En primer término señalan que estas recomendaciones se realizan teniendo presente que la Carta Democrática Interamericana va a ser aprobada por medio de una resolución de la Asamblea General de la OEA, y que además en consideración de la premura con que se quiere aprobar, no les parece oportuno formular textos alternativos.

Respecto al articulado propiamente tal, se hacen variadas recomendaciones, entre ellas:

En cuanto al artículo 1, señalan que se entiende que lo que se pretende es reflejar el compromiso con la democracia, independientemente de los significados que puedan dárseles a palabras como “pueblo” o a la naturaleza del “derecho” que se menciona.

También se señala, por ejemplo, respecto a la relación entre democracia y derechos humanos, que es abordada en varios artículos y en cada uno se le dan diferentes enfoques, el Comité recomienda que se aclare la relación existente entre estos diferentes enfoques.

⁵⁴ Proyecto Carta Democrática Interamericana, <http://www.resdal.org/Archivo/d0000123.htm>

Respecto a los mecanismos de defensa de la democracia, señalan en primer lugar, que conviene dejar en claro que ninguna disposición en esta materia puede interpretarse como un impedimento a la posibilidad de que los órganos de la OEA realicen gestiones diplomáticas encaminadas a promover, preservar, fortalecer o restablecer la democracia. Dicen que se entiende que en esta parte del proyecto, se tiene el propósito de establecer la actuación de la Organización en circunstancias de amenaza al mantenimiento de la democracia o en una interrupción al ejercicio de la democracia representativa. Se resalta que el compromiso del artículo 9 de la Carta de la OEA, se mantiene en todo el capítulo 3 del proyecto de la Carta Democrática Interamericana.

En el proyecto de la CDI enviado al Comité, señalan que en la redacción del artículo 12 les parece que existen contradicciones con la Carta de la Organización enmendada por el Protocolo de Washington, en tres aspectos:

En primer lugar, respecto al artículo 9 de la Carta de la OEA, ya que éste establece la suspensión de un Estado Miembro procede en caso de derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, en tanto que el proyecto se refiere a una “ruptura inconstitucional”.

En segundo lugar, la Carta de la OEA atribuye competencia para suspender a un Estado Miembro solamente a la Asamblea General, en cambio el proyecto, faculta además a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

En tercer lugar, el proyecto dispone que una vez constatada la ruptura de la democracia, procede inmediata y automáticamente la suspensión del Estado Miembro, en tanto, la Carta de la Organización prescribe la realización de gestiones previas y deja a discreción de la Asamblea la suspensión.

A juicio del Comité, es necesario que se aclare el carácter y efecto que se pretende dar a la Carta Democrática Interamericana respecto a estas disposiciones, dicen que si se piensa que debe constituir una declaración de intención formulada a través de una resolución, sin efectos inmediatos, cuya vigencia jurídica queda sujeta a la posterior enmienda de la Carta de la Organización, esto debería aclararse en su propio texto. En cambio, si se espera su vigencia jurídica inmediata, sería necesario armonizar esas disposiciones con la Carta de la OEA, ya que ésta prevalece sobre cualquier decisión de uno de sus órganos.

El comité señala casos en que, a su parecer, hay artículos que debieran ser ubicados en otros capítulos, o en dónde pueden crearse confusiones y es necesario precisar ciertos aspectos, agregar párrafos, etc. Esto lo hace por medio del informe que envían y en el que además incentivan a un mayor estudio del tema y con participación de diferentes organismos, enviando copias también a universidades y facultades de derecho, para que envíen sus observaciones y de esta manera, en conjunto, aportar a la creación y redacción de la Carta. Muchas de las sugerencias aportadas por el Comité, fueron reflejadas en la aprobación del texto final que constituye la Carta Democrática Interamericana.

CAPÍTULO TERCERO

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA. APLICACIÓN

3.1.- Métodos previos a la existencia de la CDI

Es importante, antes de pasar de lleno a analizar su aplicación en términos estrictos, apreciar como los mecanismos de solución que existieron previamente (y que tal como señalamos en el capítulo anterior, fueron la génesis de lo que ahora conocemos como CDI), actuaron ante una determinada crisis. Dentro de los que destacó en su aplicación la resolución 1080 y el protocolo de Washington.

3.1.1.- Resolución 1080: como ya comentamos, fue adoptada en 1991. Dicha resolución dispuso que, ante una interrupción de la democracia, se debía convocar a una reunión inmediata de los ministros de relaciones exteriores del hemisferio para tomar decisiones relativas a acciones colectivas específicas. Por esto, fue un instrumento fundamental. En cuanto a su invocación, se puede decir que se llevó a cabo en los siguientes países:

3.1.1.1.-Haití (1991): Si bien, este país fue uno de los primeros en obtener su independencia en el continente durante el siglo XIX, ha sido una tierra objeto de diversas dictaduras como también, de intervenciones de otros países. Esta es una de las razones de la condición de pobreza y subdesarrollo que azota a la isla y la inestabilidad política es un elemento que asecha hasta hoy a Haití.

En el año 1990 se efectuó una convocatoria a elecciones libres, siendo electo de manera democrática Jean Bertrand Aristide, un sacerdote Salesiano, el cual fue derrocado mediante un golpe de estado, que estableció una férrea dictadura militar.

Esto, trajo consigo una considerable migración hacia otros países, no sólo de índole económica, sino también política.

En consideración con la Resolución 1080, luego del derrocamiento, la OEA convocó a una reunión ad-hoc con los ministros de relaciones exteriores de las Américas, dentro de otras diligencias para restituir al presidente.

3.1.1.2.- Perú (1992)⁵⁵: La crisis en este país surgió luego que el Presidente anunciara al país la disolución del Congreso de la República, la reorganización del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Tribunal de Garantías Constitucionales y del Ministerio Público, la reestructuración de la Contraloría General de la República y la creación de un Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. En vista de esto, El Secretario General de la OEA invocó la Resolución 1080 y convocó una sesión extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización, el cual condenó los sucesos, instó a las autoridades peruanas a restablecer de inmediato la absoluta vigencia de las instituciones democráticas y el pleno respeto de los derechos humanos, y al igual que lo señalado en el caso de Haití, convocó a una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores. Siempre se buscó facilitar un diálogo dirigido a

establecer las condiciones y el compromiso entre las partes para el restablecimiento del orden institucional democrático. Luego de varias negociaciones, el Presidente Fujimori se comprometió a convocar de elecciones para el Congreso Constituyente Democrático e invitó a la OEA a prestar asistencia técnica al Tribunal Electoral y a observar el proceso electoral, solicitud a la que la Organización accedió.

3.1.1.3.- Guatemala (1993): En dicho año, el presidente de la época, Jorge Serrano Elías, decretó la suspensión de varios artículos de la Constitución, que incluyeron la disolución del Congreso, entre otros, trayendo consigo una dictadura. Él se defendió, señalando que era la manera de acabar con la corrupción imperante y el narcotráfico. Ante esto, el Secretario General de la OEA invocó la Resolución 1080 y solicitó al Presidente del Consejo Permanente de la Organización que convocara una sesión extraordinaria de este órgano. El Consejo Permanente siguió los pasos establecidos por la resolución 1080: solicitar la reinstauración de las instituciones democráticas, el debido respeto a los DDHH y convocar una reunión con los ministros de relaciones exteriores de los países pertenecientes a la OEA.

Paralelamente, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, investigaba los hechos, sentenciando que el Presidente Serrano tenía una plena responsabilidad en la inestabilidad del país. Serrano abandonó el país, y luego se eligió como nuevo presidente a Ramiro León de Carpio (quien fuera procurador de Derechos Humanos).

3.1.1.4.- Paraguay (1996): Siendo presidente Juan Carlos Wasmosy, el 22 de abril, anunció que alejaría del cargo de General del Ejército a Lino Oviedo, quién luego de esto, se resistió, incluso acusándolo de pedirle ayuda para movilizar a las FFAA, para obtener en el proyecto de construcción de un puente sobre el río Paraná; se generaron diversos ataques al orden presidencial, incluyendo un intento de golpe de estado. Todo desarrollando una gran crisis institucional.

Ante esta situación, se invocó la resolución 1080, citando una reunión con los miembros permanentes⁵⁶.

Luego de diversos diálogos y presiones de la comunidad internacional, el General Oviedo renunció formalmente a su cargo de Jefe del Ejército y solicitó su retiro del servicio activo el día 24 de abril. Es decir, la crisis terminó de una manera efectiva y rápida.

3.1.2.- Protocolo de Washington, el cual fue adoptado el 14 de Diciembre de 1992, pero recién entrando en vigencia en septiembre de 1997 (luego de la ratificación de dos tercios de los Estados signatarios). Este instrumento otorga a la OEA la facultad de suspender a cualquier Estado miembro, que haya sido electo de manera democrática, en el caso de un derrocamiento arbitrario.

3.2.- Aplicación de la Carta en Latinoamérica

Si bien, se podría efectuar derechamente sólo un análisis por país, consideramos que es indispensable efectuar un análisis más general de la situación de todos los países de la OEA en conjunto.

56

http://www.oas.org/sap/publications/1996/py_crisis/paraguay_crisis_spa.pdf

Para esto, es absolutamente imprescindible mencionar el rol de la OEA en su aplicación, ya que ésta ha debido coordinar las actividades y programas de las distintas oficinas de la Secretaría General relacionados con la promoción de la democracia, de acuerdo a los contenidos de la Carta Democrática Interamericana⁵⁷, tratando de plasmar que el ejercicio democrático del poder incluye el respeto de los derechos humanos, el rechazo a toda forma de discriminación, la plena vigencia del estado de derecho, la libertad de expresión, el pluralismo político, la separación e independencia de poderes, la probidad y la transparencia en la acción pública.

Pasando de plano al análisis general, es posible apreciar que ninguno de los Países Miembros han estado ni están en la postura de dejar de lado los principios establecidos en la Carta; asimismo se aprecia una plena aceptación del principio de no intervención. A su vez, el caso de Honduras demostró que pueden ocurrir suspensiones, pero la suspensión de un Estado Miembro es un hecho lamentable, que “significa un traspie para la democracia en el continente, y debe ser tratado como tal”⁵⁸.

No obstante, es muy cierto que aunque en los últimos años se ha vivido una relativa tranquilidad, interrumpida por contadas excepciones (por ejemplo el caso de Honduras), todavía la consolidación de la democracia en América Latina es un desafío, y que claro, que a diez años de la firma de la CDI entre los estados miembros existen maneras distintas de entender la democracia, el contenido de la Carta y el papel de la OEA.

Detrás de estas maneras de entendimiento está la discusión teórico-jurídica sobre si la OEA es o no un órgano supranacional cuyas resoluciones

⁵⁷ Informe al Consejo permanente sobre la CDI. 6 de mayo de 2010.

⁵⁸ INSULZA, JOSÉ MIGUEL. Discurso pronunciado el 24 de mayo de 2010, Inauguración segundo mandato en Washington DC.

obligan a sus estados miembros, que por decisión propia, al firmar la CDI, asumen voluntaria y conscientemente ceder parte de su soberanía.

3.2.1.- Procesos electorales: Cumplimiento Capítulo V CDI

Aún es necesario luchar por una ampliación de la cultura democrática y de las instituciones que están directamente implicadas. En razón de esto, los gobiernos, en vista de lo esgrimido por la CDI, se encuentran todavía en deuda respecto a sobre lo de participación y consenso se trata, ya ante su debilitamiento, surgen la exclusión y la represión, elementos que contribuyen a la caída de las instituciones democráticas. En todos los Estados que han suscrito la CDI, gobierna en este instante un hombre o una mujer elegido o elegida de forma democrática por sus ciudadanos. Eso, sin duda, representa un gran cambio respecto de tres décadas atrás, cuando no había democracia en casi ningún país de la región.

Efectuando un conteo de procesos electorales, desde un plano más general, desde Mayo de 2005 hasta Febrero de 2010 se han observado 47 elecciones y referendos⁵⁹ en distintos países del hemisferio, efectuando en varios casos a su vez, misiones electorales (las cuales formulan recomendaciones sobre cómo mejorar el proceso electoral). Asimismo, la OEA ha brindado capacitación y apoyo técnico a instituciones electorales para fortalecer el registro civil, una condición esencial para la práctica del derecho a voto. El registro civil es el canal que vincula a los individuos a la sociedad de la que hacen parte y les permite, entre otros, el ejercicio de su derecho a voto. Para fortalecer esta institución fundamental de la democracia, la Secretaría

⁵⁹

Fuente <http://www.oas.org/es/sap/deco/moe.asp>

General de la OEA desarrolló el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA)⁶⁰. Con respecto a este último, se ha desarrollado el programa de universalización de la identidad civil en las Américas que está promoviendo el registro de personas en diversos países en América. En el marco de este programa cabe singularizar lo llevado a cabo para contribuir al retorno de la democracia en Haití. Para esto, se estableció un Registro Electoral, el cual alcanzó más de 3,5 millones de personas catastradas (siendo el universo de personas que se encontraban en posición de ser electores: 4, 5 millones⁶¹) Un catastro que derivó luego en un Registro Civil nacional. Antes de las elecciones senatoriales parciales realizadas en abril de 2009, más de 600.000 personas adicionales habían sido registradas y se les habían entregado tarjetas de identidad; el registro civil incluía, en ese momento, más de 4,2 millones de ciudadanos, aproximadamente el 92 por ciento de la población adulta⁶².

Aquí eso sí debemos hacer una detención, y preguntarnos, ¿Basta el origen electoral de un gobierno para calificarlo de democrático? o ¿también es necesario exigirles un ejercicio democrático de ese poder que la elección les ha otorgado? En nuestro continente aún se pueden presenciar mandatos que buscan como quedarse más tiempo en el poder, que el previsto antes que asumieran. Esto, demuestra la falencia de no ejercer el poder que les fue conferido justamente de una manera democrática, dando lugar a la inclusión y participación. La justificación muchas veces radica en la necesidad de “concluir la tarea” o enfrentar crisis urgentes en la sociedad. Pero al cambiar las

⁶⁰ <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/puica.asp>

⁶¹ Para más información, visitar:
<http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/articulos/06articulo022.pdf>

⁶² http://www.oas.org/es/acerca/discurso_secretario_general.asp?sCodigo=11-0071

instituciones y normas con estos fines, se debilita la institucionalidad y, por ende, la democracia que se dice defender. Consideramos que el éxito político no sólo tiene que ver con resultados, por lo que éstos no pueden ser la única justificación para cambiar las reglas y buscar cualquier forma de prolongar un gobierno.

En democracia, todo poder debe tener límites. La Carta Democrática Interamericana, que adopta de manera inequívoca la interpretación de que la democracia es tanto de origen como de ejercicio y que, para llamarse democrático, un gobierno no debe solamente ser elegido democráticamente, sino gobernar democráticamente. Respecto a este punto, la OEA, en la CDI (particularmente en sus artículos 3 y 4⁶³) y en su carta fundamental, se ha referido de manera enfática sobre este punto.

Por esto, la implementación total de la CDI es una tarea prioritaria aún, porque es una manera no sólo de garantizar elecciones democráticas, sino que además de luchar por tener una institucionalidad más estable, ya que la mayoría de las crisis políticas que hemos vivido en la región recientemente, encuentran origen de manera principal, en el muy importante déficit de

⁶³ **Artículo n° 3:** *"Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos".*

Artículo n° 4: *"Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.*

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia".

gobernabilidad que todavía nos caracteriza y no en diferencias ideológicas irreconciliables. Durante estos años, tomando en consideración el Capítulo V de la Carta Democrática Interamericana, la Secretaría General ha intensificado y perfeccionado sus actividades de observación electoral hasta abarcar toda América Latina y el Caribe y devenir en un sello de garantía de la excelencia de los procesos electorales que han tenido lugar en la región⁶⁴.

3.2.2.- Aplicación Artículo nº8 CDI

Otro artículo que ha tenido una destacable aplicación es el Artículo 8⁶⁵ del Capítulo II, ya que se ha respondido ante casos en que ha existido una vulneración a los Derechos Humanos, de parte del ente encargado a nivel Interamericano: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ésta en agosto de 2009, alrededor de dos meses después del golpe de Estado en Honduras, la CIDH realizó una visita a ese país y contribuyó a crear conciencia internacional sobre las graves consecuencias en materia de derechos humanos derivadas de la ruptura democrática. También en noviembre de 2006 y junio de 2008 la CIDH realizó visitas al Chaco Boliviano para recopilar información sobre la situación enfrentada por familias del pueblo indígena guaraní que padecen una situación de servidumbre y trabajo forzoso análoga a la esclavitud.

⁶⁴ Un documento interesante al respecto, se denomina "*Institucionalidad Democrática e Inclusión Social*". Dicho texto, es producto de lo discutido en la VI Cumbre de Ex-Presidentes, efectuado en Lima, Perú el pasado 11 de Septiembre de 2011. Es posible acceder a el en :<http://www.cgdd.org/files/3237-garcia-sayan.pdf>

⁶⁵ **Artículo nº 8:** "*Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos... Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el hemisferio*".

3.2.3.- Honduras y su influencia en el análisis de la carta

El caso de Honduras si o si es necesario plantearlo dentro del contexto latinoamericano de aplicación de La Carta ya que contribuyó de gran manera a sacar a relucir a la Carta Democrática Interamericana, particularmente desde la lógica de los elementos esenciales de la democracia y el hecho de proveer a los gobiernos de un esquema para guiar la acción colectiva cuando la democracia se encuentra bajo amenaza, pero que lamentablemente, no abre espacios para acciones preventivas.

Además, permitió que se apreciara que la CDI, si bien establece la necesidad de la mediación por intermedio de lo que describe como “gestiones diplomáticas adecuadas” y “buenos oficios para promover la normalización de la institucionalidad democrática”, no establece ningún procedimiento al efecto ni faculta al Secretario General a tomar iniciativas en ese terreno. Por otra parte, ya que ni la Carta Democrática ni la Carta Fundacional ni ningún otro instrumento jurídico de la OEA permiten a otros poderes del Estado, distintos del Ejecutivo, apelar a esos mismos instrumentos, las posibilidades de acción preventiva o diplomática se ven aún más limitadas.

Por contraste, la Carta Democrática es totalmente explícita en el procedimiento que se debe seguir para sancionar al Estado en que se ha producido la ruptura del orden democrático –un procedimiento que, dicho sea de paso, es bastante expedito- así como en la definición de la sanción que se debe aplicar.

Al sancionar a Honduras, se obtuvo un efecto positivo, ya que impactó a toda la Comunidad Internacional, cosa que derivó en que ningún país del mundo reconoció al gobierno de facto de Roberto Micheletti y, en ese marco,

todos los organismos internacionales y agencias de cooperación bilateral suspendieron su relación con Honduras.

Lamentablemente, la intervención previa no fue informada a tiempo, cosa que impidió una salida positiva para el pueblo hondureño, ya que, la OEA depende del requerimiento del Poder Ejecutivo para actuar. Así, ocurrió en otras ocasiones en que una intervención preventiva pudo evitar una crisis mayor. Ocurrió en Ecuador en 2005, en Nicaragua el mismo año, en Bolivia en varias ocasiones y en Guatemala en 2009, cuando los gobiernos recurrieron a tiempo a la Carta Democrática Interamericana. Pero cuando el Gobierno de Honduras la invocó, la ruptura de la democracia ya estaba inevitablemente en marcha.

Entonces, la ruptura del orden institucional en Honduras dejó como lección que es necesario buscar procedimientos más rápidos y más flexibles para llevar temas críticos a la Organización de los Estados Americanos. De esa manera ésta podría actuar de manera preventiva en situaciones que expresan principalmente escenarios de ingobernabilidad antes que de conflicto ideológico.

3.2.4.- Carácter programático de la CDI

Si la vemos desde otra perspectiva, la CDI es un programa político para la “república democrática”, un sistema político complejo, compuesto de ciudadanos y ciudadanas responsables que generan a sus autoridades por medio de elecciones, con plena participación y dotados de derechos inalienables; y de un gobierno de leyes más que de personas, cuya legitimidad se funda en la transparencia, el buen gobierno y el pleno respeto a los derechos ciudadanos.

Asimismo, para reforzar este carácter programático, la Carta señala que la democracia y el desarrollo económico y social “son interdependientes y se refuerzan mutuamente” (Artículo 11) y desarrolla esta noción para enunciar como la falta de desarrollo y equidad, la discriminación, el analfabetismo, la pobreza, la falta de respeto por los derechos de trabajadores y mujeres, son factores negativos para la consolidación de la democracia.

Parece innecesario decir que este conjunto de requisitos democráticos no se cumple por completo en ninguno de nuestros países, ni en ninguna parte del mundo. Por esto, es necesario seguir en la senda de tratar de perfeccionar el sistema.

3.2.5.- Reformas políticas

A su vez, varios países, tratando de aplicar la CDI, dentro de sus propios contextos políticos y sus respectivos objetivos, han propuesto, con disímiles resultados, realizar transformaciones políticas profundas. Todos esos procesos se realizan en el contexto del respeto por la Constitución y las leyes, y que cuando los resultados son adversos a sus pretensiones, los gobiernos los han aceptado sin excepciones.

3.2.6.- Artículo nº 9 CDI

Asimismo, un artículo que ha tenido un adecuado tratamiento ha sido el artículo 9 del Capítulo II de la Carta Democrática Interamericana, ya que actualmente existe el proyecto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia⁶⁶,

⁶⁶

http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion_evolucion.htm

el cual aún se encuentra en desarrollo y con cuya consolidación se contribuirá a un seguimiento de los temas de discriminación de una manera más concreta y objetiva.

3.2.7.- Gobernabilidad

Por último, hemos dejado para un mayor análisis a la gobernabilidad⁶⁷ el cual es uno de los grandes problemas que nos afecta. La OEA, dentro de las tareas encomendadas por la CDI, especialmente los artículos 26 a 28, ha estado trabajando en el fortalecimiento del Poder Legislativo, creando el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Instituciones Legislativas (PAFIL), con la misión de apoyar a las legislaturas (parlamentos, congresos o asambleas nacionales) de los Estados miembros en sus esfuerzos por fomentar el diálogo y la cooperación interparlamentaria y promover la modernización legislativa. También ha buscado asegurar la implementación efectiva de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual ha consolidado su Mecanismo de Seguimiento (MESICIC) mediante sus informes, sus planes de acción nacionales y sus talleres de difusión e implementación con una amplia participación.

En la búsqueda de la consolidación de la gobernabilidad también ha diseñado e implementado un importante número de redes de cooperación como mecanismos para promover el diálogo político, identificar prioridades y compartir experiencias entre los países de la región. Estas redes virtuales se han concentrado en particular en la capacitación, el fortalecimiento institucional

⁶⁷ La CDI en su artículo 27 trata este tema, dentro de la promoción de la cultura democrática: "Los programas y actividades de dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil."

y el desarrollo de políticas públicas eficaces y han tenido un desarrollo exponencial durante los últimos años. Un ejemplo exitoso de lo anterior es que por intermedio de la Red Interamericana para la Administración Laboral⁶⁸ se ha capacitado a una cantidad importante de funcionarios de ministerios de trabajo y se han realizado talleres en toda la región en temas como trabajo infantil, migración laboral y seguridad ocupacional. La Red Interamericana de Mitigación de Desastres⁶⁹, por su parte, promueve la cooperación práctica en el desarrollo e implementación de estrategias para reducir los riesgos de desastres. La Red de Líderes de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe⁷⁰ (Red GEALC) ayuda a que los gobiernos de la región utilicen tecnologías de información y comunicación para mejorar su eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Consideramos que no podemos dejar de mencionar en este punto el rol y crecimiento que han tenido durante los últimos años las organizaciones de la sociedad civil, las cuales han servido de vehículo a una mayor participación ciudadana en muchos campos de la actividad social que antes estaban reservados al Estado. La OEA, también ha permitido una participación de éstas recibéndolas y escuchándolas en las Asambleas Generales de la OEA. De todas maneras, es imperante que se les otorgue una mayor atención, ya que son un motor preponderante para la promoción de la democracia.

68

http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/TRABAJO/15cimt/post_reunion/newsletter_web.pdf

69

<http://www.rimd.org/>

70

<http://www.redgealc.net/>

Dentro del mismo Capítulo, y en cumplimiento del Artículo 28⁷¹ de la CDI, se ha impulsado la representación política de las mujeres, fortaleciendo la aplicación efectiva a leyes de cuota. Para esto, la Comisión Interamericana de Mujeres⁷², ha establecido un plan estratégico⁷³ que asegure una mayor efectividad en la aplicación de las leyes de cuotas, así como del mejoramiento de la comprensión por parte de los partidos políticos e instituciones electorales de los obstáculos y condicionamiento que enfrentan las mujeres por las desigualdades de género en la actividad política y en la cultura política predominante. Además, en el año 2009, junto con FLACSO Argentina, realizaron un curso virtual sobre “Liderazgo de mujeres en los contextos actuales: Renovando estrategias y prácticas”, que justamente buscó fortalecer las capacidades de las mujeres para el liderazgo político⁷⁴. Por último, el año 2010 fue designado como el Año Interamericano de las Mujeres⁷⁵.

3.3.- Aplicación por países

3.3.1.- Guatemala

En Guatemala, la aplicación de la Carta Democrática evitó un quiebre democrático y permitió calmar la situación política en el país, luego de la

⁷¹ **Artículo n° 28:** Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática”.

⁷² <http://www.oas.org/es/cim/>

⁷³ <http://www.oas.org/es/cim/docs/CIM-StrategicPlan2011-2016-SPweb.pdf>

⁷⁴ <http://www.1becas.com/1465-oea-liderazgo-de-mujeres-en-contextos-actuales-renovando-estrategias-y-practicas/>

⁷⁵ Mediante la resolución AG/RES 2322 (XXXVII-O/07).

ocurrencia del caso Rosemberg ⁷⁶. Rodrigo Rosemberg era un influyente abogado que fue asesinado en mayo de 2009, y que al día siguiente de su deceso, se publicó un video en el cual éste culpaba de su eventual asesinato al Presidente de la época y a otras personas influyentes, desatando una total crisis en dicho país.

El Presidente Colom negó todas las acusaciones y, dentro de los mecanismos de justicia internos, se pidió al Ministerio Público que realizara una investigación exhaustiva con la colaboración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

El gobierno de Guatemala asimismo invocó la Carta Democrática Interamericana, por lo que el Secretario General y el Secretario de Asuntos Políticos viajaron a dicho país para resolver la crisis política desencadenada. Durante su visita, esta Misión mantuvo reuniones con los principales actores políticos para expresar el apoyo de la Organización al Gobierno y ofrecer asistencia política y técnica para fortalecer la gobernabilidad y el Estado de derecho en Guatemala⁷⁷.

La Misión se reunió con el Presidente Álvaro **Colom**, el Vicepresidente de la época, **Rafael Espada**, los Presidentes del Congreso, de la Corte Suprema de Justicia, y con el Fiscal General. Asimismo mantuvo reuniones con el Procurador de los Derechos Humanos y con personas vinculadas a la iglesia, tanto católica como evangélica. En esa oportunidad, José Miguel Insulza señaló

⁷⁶

http://www.metrolatinousa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=122021&catid=101:politica-washington&Itemid=94

⁷⁷ Informe del Secretario General sobre cumplimiento del resolutivo 3 de la resolución AG/RES 2480 (xxxix-o/09) "*promoción y fortalecimiento de la democracia: seguimiento de la carta democrática interamericana*", (presentado ante el consejo permanente en la sesión celebrada el 6 de mayo de 2010).

que “su objetivo primordial era conversar con todas las partes y transmitir el apoyo de la Organización de Estados Americanos a la institucionalidad democrática en el país”⁷⁸.

Durante el tiempo que duro la investigación, la acción de la OEA se centró en la visita del Secretario General al país, a recibir al canciller Haroldo Rodas en la sede de la OEA y al apoyo inequívoco que le dio la Organización al Gobierno del Presidente Álvaro Colom en la Asamblea General mediante la aprobación de una resolución sobre el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la gobernabilidad en Guatemala.

El apoyo del Consejo Permanente de la OEA al Gobierno de Guatemala y las gestiones realizadas por el Secretario General “fueron determinantes para prevenir una mayor crisis y detener el injustificado pero comprensible acoso político a que se vio sometido mi gobierno”, indicó el Presidente Colom durante la sesión protocolar del Consejo convocada en su honor el 16 de febrero de 2010. La aplicación de la Carta Democrática “evitó un quiebre democrático”⁷⁹ y apaciguó la situación política en el país.

En julio de 2010, la comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala (CICIG), declaró la inocencia de Colom y su esposa, señalando que Rodrigo Rosenberg ordenó su propio asesinato⁸⁰.

3.3.2.- Bolivia⁸¹

⁷⁸ <http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Guatemala.asp>

⁷⁹ Intervención del Presidente Colom en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente, 16 de febrero 2010).

⁸⁰ <http://cicig.org/index.php?page=se-dicta-sentencia-en-caso-rosenberg>

En Bolivia, la CDI contribuyó a facilitar el diálogo en torno a la elaboración de una nueva Constitución Política del Estado.

Después de que Evo Morales tomara posesión de su cargo como presidente de Bolivia, en enero de 2006, se vislumbró como objetivo fundamental del gobierno la elaboración de una nueva Constitución Política del Estado (CPE), que proporcionara transformaciones estructurales profundas como consecuencia de anhelos reiteradamente postergados para un mayoritario sector de la población, la población más pobre del país.

Para impulsar la reforma de la CPE, fue la convocatoria a una Asamblea Constituyente, a lo que la oposición, esencialmente concentrada en los departamentos de Santa Cruz, Tarija, Beni y Pando (los departamentos de más altos ingresos), impusieron un reclamo sobre autonomía, desligándose de la verdadera búsqueda de la Asamblea Constituyente, dañando la intención de las reformas estructurales y el reconocimiento de una verdadera inclusión de las comunidades indígenas. Durante todo el período de sesiones de la Asamblea Constituyente se produjeron hechos violentos, incluyendo marchas, manifestaciones callejeras y enfrentamientos que significaron un fuerte desgaste institucional y deterioraron notoriamente la situación política y de gobernabilidad de Bolivia.

El Secretario General visitó Bolivia en el 2008, con la idea de avanzar en la búsqueda de acuerdos, mediante el diálogo político, con los sectores que mantenían diferencias en torno a los contenidos de la nueva Constitución

⁸¹ Explicado de manera completa en informe del secretario general sobre cumplimiento del resolutivo 3 de la resolución ag/res 2480 (xxxix-o/09) "promoción y fortalecimiento de la democracia: seguimiento de la carta democrática interamericana" (presentado ante el consejo permanente en la sesión celebrada el 6 de mayo de 2010).

surgida de la Asamblea Constituyente. Para lo anterior, mantuvo reuniones con distintas autoridades del Gobierno, así como con autoridades de la oposición. Atendiendo las diferencias presentes, y las dificultades para generar estados de ánimo proclives a la negociación, el Secretario General insistió en que, sin pronunciarse sobre los contenidos ideológicos del instrumento recién creado, su percepción era que en el texto constitucional que respalda el gobierno del Presidente Morales no habían elementos que contravinieran los principios democráticos exigidos por la Carta Democrática Interamericana⁸². Reiteró que era a los propios bolivianos a quienes correspondería pronunciarse, a favor o en contra, sobre el nuevo texto que emerge de la Asamblea Constituyente, y que, para eso, era necesario hacer un esfuerzo negociador.

En abril de 2008, el Consejo Permanente de la OEA, se pronunció sobre la necesidad del inicio inmediato del diálogo en Bolivia, a fin de salvaguardar la democracia, ya que existía consenso sobre la preservación del régimen democrático y de las instituciones. A su vez, en el mismo mes, el Consejo Permanente de la OEA apoyó al Gobierno de Bolivia, luego que éste invocara el artículo 17⁸³ de la Carta Democrática Interamericana, y abogó por el resguardo del sistema democrático y la integridad territorial de la nación sudamericana.

Se previó para el 10 de agosto de 2008, un referéndum con un carácter de revocatorio, de los mandatos del Presidente de la República y de los nueve Prefectos Departamentales. La Secretaría General de la OEA realizó visitas a

⁸² <http://www.oas.org/en/spa/secretariat/Bolivia.asp>

⁸³ **Artículo n° 17:** “Cuando un Gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”.

Bolivia con el fin de realizar la observación electoral del referéndum y además establecer mecanismos para facilitar el diálogo entre los actores políticos.

Durante los días posteriores se continuó llamando al diálogo y repudiando de manera cabal cualquier manifestación violentista.

Luego, se instaló una mesa de diálogo, donde se llevaron a cabo diversas negociaciones, en las cuales la Secretaría General de la OEA y otras organizaciones internacionales, estuvieron presentes; A pesar que Bolivia transitó por una serie de desencuentros y confrontaciones, la mesa de diálogo, con la modificación de 149 artículos del proyecto de la Asamblea Constituyente, modificaciones planteadas por los sectores de la oposición, permitió alcanzar un acuerdo y aprobar la nueva CPE.

3.3.3.-Paraguay⁸⁴

En Paraguay, la Secretaría General de la OEA, dentro del contexto de la CDI, ha buscado rescatar la importancia de la institucionalidad y ponerse a disposición de las autoridades para apoyar el diálogo político dentro de esa nación.

La CDI ha sido pieza clave en el apoyo al gobierno en la promoción de espacios de diálogo y desarrollo de políticas de Estado.

Se han realizado distintas acciones, tales como la presentación por parte de la Secretaría General por intermedio de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP), un análisis sobre la situación política del país con recomendaciones

⁸⁴

<http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Paraguay.asp>

orientadas a preservar la estabilidad democrática. Esto en el año 2009, a solicitud del Gobierno de Paraguay, comandado por el presidente Fernando Lugo, quien asumió en agosto de 2008. También, en marzo de 2009, se llevó a cabo en Asunción un seminario sobre las experiencias de reforma del Poder Judicial en la región, en búsqueda de contribuir al debate sobre la reforma del Poder Judicial, tema central para la sustentabilidad democrática. El evento tuvo lugar en un momento en que el tema central del debate político era la renovación de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Con la realización del seminario se contribuyó a subrayar la importancia de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial.

La falta de consensos también es un tema latente en Paraguay. En este sentido, la OEA colaboró en el sentido de resaltar la importancia de la institucionalidad y a abrir puertas de dialogo entre los distintos actores políticos.

3.3.4.- Honduras

La interrupción del Gobierno de José Manuel Zelaya, el 28 de Junio de 2009, sin duda es el caso más bullado y controvertido sobre la aplicación de la CDI. Bullado por la conmoción mundial que tuvo, pero a su vez controvertido, por las diversas discusiones sobre el tratamiento que se sostuvo.

En toda la crisis política que existió, se realizaron gestiones de parte de la OEA para promover una resolución pacífica a la crisis y la restauración del orden democrático en ese país.

Después del golpe de Estado en ese país y en cumplimiento del Artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana, la Asamblea General de la OEA aprobó una resolución para suspender a Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la OEA y encomendó al Secretario General facilitar, con

representantes de varios países, el diálogo y el restablecimiento de la democracia y el estado de derecho en Honduras.

En los meses que siguieron al golpe de Estado, el gobierno de facto y el Presidente Zelaya no llegaron a ningún acuerdo, y unas elecciones presidenciales que ya estaban previstas y en marcha antes del golpe, se llevaron a cabo el 29 de noviembre de 2009, sin que se produjera la restitución del Presidente constitucional José Manuel Zelaya. Luego de la elección e instalación de Porfirio Lobo como nuevo Presidente de Honduras, sólo nueve de los 34 Estados Miembros de la OEA han manifestado explícitamente el reconocimiento de su gobierno, y Honduras continuó marginado de la Organización hasta mediados del año en curso (2011).

Los hechos acontecidos se describen en lo siguiente:

De forma previa al golpe de estado, el Gobierno de Honduras, por intermedio de su representante ante la OEA, solicitó la convocatoria urgente del Consejo Permanente para tratar el latente riesgo de sus instituciones democráticas y el riesgo de un daño al legítimo ejercicio del poder en dicho país.

El 26 de junio, el Consejo Permanente emitió una resolución (CP/RES.952)⁸⁵ para respaldar la democracia y el Estado de Derecho en Honduras, llamando a “todos los actores políticos para que sus acciones se enmarquen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional.” Asimismo, esta resolución instruyó en su parte resolutive al Secretario General a constituir una “Comisión Especial que visite Honduras

⁸⁵

<http://www.oas.org/council/resolutions/res952.asp>

con la finalidad de hacer un análisis de los hechos y contribuir a un diálogo nacional amplio, a fin de encontrar soluciones democráticas a la situación existente e informar de sus gestiones al Consejo Permanente”.

El 28 de junio, el día del golpe, el Consejo Permanente de la OEA sostuvo una sesión especial para tratar los acontecimientos del día. El Consejo aprobó una resolución (CP/RES. 953)⁸⁶ para condenar el golpe de Estado y “convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas”.

El 30 de junio, la Asamblea General aprobó una resolución (AG/RES. 1 (XXXVII-E/09)⁸⁷, invocando el Artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, para condenar el golpe de Estado e instruir al Secretario General que, “junto a representantes de varios países, realice gestiones diplomáticas dirigidas a restaurar la democracia y el Estado de Derecho, y a la restitución del Presidente Zelaya”. Asimismo, el Secretario General recibió instrucciones de no establecer contacto con funcionarios del gobierno de facto.

El 2 de julio, el Secretario General participó en la Trigésima Reunión de Jefes de Estado del CARICOM⁸⁸ (Caribbean Community), donde informó acerca de la situación en Honduras. El 3 de julio el Secretario viajó de Guyana a Honduras para realizar una visita de menos de 24 horas con el propósito de notificar a los actores políticos sobre la resolución de la Asamblea General y el plazo de 72 horas que se había dado a las autoridades de facto para restituir al Presidente Zelaya. El 4 de julio, el Secretario General informó a la Asamblea

⁸⁶ <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>

⁸⁷ Documento extraído de la página web
<http://www.oas.org/consejo/sp/ag/37sga.asp>

⁸⁸ <http://www.caricom.org/>

General acerca de las consultas realizadas en Honduras. En consecuencia, y en cumplimiento del Artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana, la Asamblea General aprobó una resolución (AG/RES. 2 (XXXVII-E/09) la cual suspendió a Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la OEA y a la vez ordenó al Secretario General que, junto a otros representantes, intensificara las gestiones diplomáticas para que retornara al poder José Manuel Zelaya.

El Presidente de Costa Rica, Oscar Arias, también efectuó diversas gestiones por lograr un diálogo⁸⁹. El 15 de julio, la OEA ratificó las medidas adoptadas el 4 de julio y reafirmó su apoyo a la gestión del Presidente Arias. El 18 de julio, el Presidente Arias presentó una propuesta de siete puntos a ambas partes proponiendo la restitución del Presidente Zelaya, la conformación de un gobierno de unidad, la declaración de una amnistía general, el adelantamiento de las elecciones generales, la renuncia a cualquier propuesta de reforma constitucional y la integración de una comisión de verificación. El Presidente Zelaya aceptó la propuesta, mientras que el gobierno de facto presentó una contrapropuesta.

El 1 de septiembre, el Presidente Zelaya acudió al Consejo Permanente para informar sobre la situación en Honduras. El Consejo reiteró su apoyo al Acuerdo de San José y el retorno inmediato del Presidente Zelaya a la Presidencia de Honduras.

El 21 de septiembre, en vista del regreso del Presidente Zelaya a Honduras, el Consejo Permanente emitió una declaración exigiendo a las

⁸⁹ <http://www.libertaddigital.com/mundo/oscar-arias-pide-no-aislar-a-honduras-y-envia-un-mensaje-a-tegucigalpa-1276371826/>

autoridades de facto plenas garantías para asegurar la vida y la integridad física del mismo.

Posteriormente, la OEA organizó una Misión de Cancilleres para presenciar la instalación de una mesa de diálogo entre representantes del Presidente Zelaya y el Sr. Micheletti, insistiendo en la aprobación de los puntos del Acuerdo de San José (llamado así por suscribirse en San José de Costa Rica), el cual buscó fortalecer la democracia en el pueblo hondureño. Los resultados de la Misión en Honduras radicaron en que se habían aceptado con modificaciones menores todos los puntos del Acuerdo de San José, con la excepción de aquel relativo a retrotraer la situación al día previo al golpe y la consiguiente restitución del Presidente Zelaya en su cargo.

Luego, se firmó oficialmente el “Acuerdo Tegucigalpa/San José⁹⁰”, el cual estableció diversos aspectos: la conformación de un gobierno de unidad y reconciliación nacional, la renuncia a convocar una Asamblea Constituyente o reformar la Constitución, la normalización de la relaciones de Honduras con la comunidad internacional, entre otros aspectos.

El acuerdo contemplaba un calendario de cumplimiento, según cual, hasta el 5 de noviembre de 2009 debía conformarse un gobierno de unidad y reconciliación nacional. El 3 y 4 de noviembre, la Comisión sostuvo reuniones con las partes y otros actores políticos e institucionales. Sin embargo, el mismo día 3, el Sr. Micheletti hizo el intento de conformar un gabinete de unidad de manera unilateral, contradiciendo el espíritu y la letra del Acuerdo. Por otro lado, ante esta acción del gobierno de facto, el Presidente Zelaya declaró que la violación del Acuerdo invalidaba el mismo.

⁹⁰

<http://www.in-honduras.com/Files/guaymurasfirmado.pdf>

En vista de lo anterior, la OEA desestimó cualquier opción de observación electoral, debido a que ya no existía condición alguna para enviar una misión electoral a Honduras.

En consecuencia, la OEA centró sus esfuerzos en mantener el diálogo con ambas partes a fin de lograr la restauración de la democracia y el Estado de Derecho y la restitución del Presidente Zelaya.

Las elecciones se efectuaron el 29 de noviembre sin observadores de la OEA, de Naciones Unidas o de la Unión Europea. En estas condiciones, para la OEA no fue posible entregar un informe acerca de esta elección, que se produjo en circunstancias muy especiales, con estado de emergencia proclamado por el Gobierno de facto y estando pendiente el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo Tegucigalpa/San José. Fue electo Porfirio Lobo Soza, quien a comienzos del año 2010, suscribió el “Acuerdo para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras⁹¹” que contempló la conformación de un Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional; el otorgamiento de un salvoconducto al Presidente Manuel Zelaya y a sus familiares para salir a la República Dominicana el 27 de enero de tal año (en calidad de huéspedes); y la normalización de las relaciones de Honduras con la comunidad internacional.

El presidente de facto, Roberto Micheletti, anunció su retiro de la Presidencia el 21 de enero de 2010. A partir de esa fecha y hasta el 27 de enero, la conducción del país quedó en manos del Consejo de Ministros. El día de la toma de posesión del Presidente Lobo, el Presidente Zelaya dejó el país rumbo a República Dominicana, acompañado por el Presidente Leonel Fernández.

⁹¹ <http://www.presidencia.gob.do/app/article.aspx?id=11899>

Lobo Soza pidió a la OEA apoyo institucional y asesoramiento técnico para establecer la Comisión de la Verdad (establecido en el Acuerdo Tegucigalpa-San José).

3.3.5.- Venezuela

De manera interna, se ha señalado en diversas ocasiones la necesidad de invocar la CDI, sobre todo, ante los casos en que se ha acusado de violentar la libertad de expresión.

La Carta Democrática fue aplicada en Venezuela en abril de 2002 luego del fallido golpe de estado, comandado por el industrial Pedro Carmona, que sacó al presidente Hugo Chávez del gobierno por dos días⁹².

Dicho Golpe de Estado, se dió en el contexto de fuertes protestas y una [huelga general](#). El día previo al Golpe, el [11 de abril](#) del [2002](#), se había convocado a una marcha, la cual terminó frente al Palacio de Gobierno ubicado en el sector de [Miraflores](#) en la Capital, [Caracas](#). Además de opositores, también concurrieron simpatizantes de Hugo Chávez, y cuando ambos bandos se encontraron se produjeron enfrentamientos que causaron varios muertos en ambos bandos. Al día siguiente, militares adversos a Hugo Chávez ejecutaron un [Golpe de Estado](#) que colocó en la Presidencia al presidente de Fedecámaras⁹³ (asociación que reúne a entidades económicas), [Pedro Carmona Estanga](#). Luego de fuertes protestas de los simpatizantes de Chávez y algunas presiones internacionales, ya que muchos países no reconocieron a

⁹²

<http://www.fcs.edu.uy/archivos/63%20El%20golpe%20de%20estado%20en%20Venezuela%202002.pdf>

⁹³

<http://www.fedecamaras.org.ve/home/>

Carmona, los militares leales al Gobierno retomaron el poder y Chávez reasumió la Presidencia en la madrugada del [14 de abril](#) de 2002.

La OEA pronunció la Resolución 811 (1315/02) de 13 de abril de 2002, denominada “Situación en Venezuela” y en diciembre del mismo año el consejo permanente pronunció la Resolución 833 (1349/02)⁹⁴, respaldando la institucionalidad al gobierno de Venezuela.

Se invocó el artículo 20 de la CDI fue invocada en el sentido de lo necesario de consolidar el orden democrático, junto con garantizar el derecho del pueblo de elegir a sus gobernantes de acuerdo con las normas constitucionales y que cualquier situación que contravenga el estado de derecho y la institucionalidad democrática de Venezuela atentaba con la Carta Democrática Interamericana. Asimismo, se invocó en el sentido de la necesidad de aplicar los mecanismos previstos por la Carta Democrática Interamericana para la preservación y defensa de la democracia representativa y el rechazo al uso de la violencia para reemplazar cualquier gobierno democrático en el Hemisferio⁹⁵.

3.3.6.- Ecuador

La crisis que sacudió Ecuador comenzó cuando una mayoría legislativa, simpatizante con el gobierno, decidió a fines del año 2004 reestructurar la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales. Dicha Corte, en abril del año 2005, retiró los cargos por corrupción que se habían invocado en contra de los ex presidentes ecuatorianos Abdalá Bucaram y Gustavo Noboa y del ex

⁹⁴ <http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

⁹⁵ <http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

vicepresidente Alberto Dahik, trayéndolos del exilio. Esto, trajo como consecuencia que comenzaran una oleada de marchas, pidiendo la renuncia de los miembros del tribunal superior y la salida del poder del presidente de aquella época, Lucio Gutiérrez. El Movimiento civil que dirigió las protestas fue el denominado “[Rebelión de los forajidos](#)”⁹⁶ (denominado así por el mismo presidente Gutiérrez). Estaba liderada por población quiteña. La situación fue insostenible hasta que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas quitó su respaldo a Gutiérrez y el Congreso de Ecuador declaró la vacancia presidencial por abandono del cargo y procedió a nombrar a [Alfredo Palacio](#) como nuevo Presidente.

Sobre la CDI, se aplicó el artículo 18 de la Carta Democrática Interamericana⁹⁷ (señalada en la Resolución CP/RES. 880 (1478/05) denominada “Respaldo de la Organización de los Estados Americanos a la República de Ecuador”⁹⁸) con el fin de fortalecer la gobernabilidad y asegurar el respeto al estado de derecho, al ordenamiento constitucional, a la separación e independencia de los poderes públicos, en particular de la función judicial y jurisdiccional; con el propósito de contribuir a la estabilidad de las instituciones democráticas en ese país.

3.3.7.- Perú

La aplicación de la CDI, se verificó en el año 2004, a solicitud del representante del Perú ante la OEA. En el informe que presentó se manifestó la difícil situación que se tenía en dicho país a consecuencia de las dificultades

⁹⁶ <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=14330>

⁹⁷ <http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res883.asp>

⁹⁸ <http://www.oas.org/consejo/resolutions/res892.asp>

heredadas por el régimen anterior (Alberto Fujimori), por lo que el Consejo Permanente de acuerdo con “las normas y principios consagrados en la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana”, expresó su apoyo al Gobierno del Presidente Alejandro Toledo, quien asumió el poder entre los años 2001-2006.

3.3.8.- Nicaragua

En el año 2005, la aplicación de la CDI, permitió al gobierno concluir normalmente su mandato.

El Presidente de Nicaragua, Enrique Bolaños, manifestó sus preocupaciones a la OEA, respecto a diversos acontecimientos que comprometieron la separación e independencia de los poderes públicos en Nicaragua. El artículo invocado de la CDI fue el nº18⁹⁹. En respuesta a lo anterior, la OEA expresó su preocupación por la evolución de los acontecimientos y, en virtud de la carta de la OEA y de la Carta Democrática Interamericana, se envió una misión que contribuya a un diálogo nacional amplio. A mediados de octubre de 2005, el gobierno y la oposición llegaron a un acuerdo destinado a impulsar dicho diálogo y promover la estabilidad. El siguiente mes, en el marco de la Cumbre de las Américas, los mandatarios del hemisferio reconocieron el papel de la OEA y del Secretario General en

⁹⁹ **Artículo nº 18:** “Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento”.

garantizar el pleno respeto al régimen democrático en Nicaragua, e instaron a la OEA a continuar dando su respaldo.

El Consejo Permanente en su Resolución CP/RES.892 (1507/05)¹⁰⁰ denominada “Apoyo a Nicaragua”, la que entre otras cosas resolvió que la profundización de la crisis institucional y política en Nicaragua arriesgó la gobernabilidad democrática del país, el legítimo ejercicio del poder y el Estado de Derecho, con serias consecuencias sociales y económicas, actuales y futuras, para el pueblo de Nicaragua. Además, solicitó al Secretario General que insistiera sobre la importancia de actuar para mantener la institucionalidad democrática y alcanzar acuerdos que preserven la gobernabilidad, el Estado de Derecho y la estabilidad del país, de conformidad con la Carta de la OEA y la Carta Democrática Interamericana.

¹⁰⁰

<http://www.oas.org/consejo/resolutions/res892.asp>

CAPITULO CUARTO

CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

4.1- Críticas a la Carta Democrática Interamericana

La Carta Democrática Interamericana ha resultado ser un documento valiosísimo para el desarrollo democrático de la región, ha significado avances en cuanto a su defensa y promoción y ha permitido asegurar el cumplimiento de sus mandatos por medio de mecanismos eficaces de acción en casos de alteraciones al orden democrático e institucional para los Estados Miembros de la Organización. Sin embargo, en la actualidad se puede afirmar que ningún país cumple la Carta por completo en América, entonces es interesante analizar hasta qué punto esta se cumple y cuáles son los motivos de por qué ello no ocurre a cabalidad.

Esto podría explicarse en virtud de que a pesar de las mejoras que la Carta ha introducido en materia de democracia, existen puntos en los cuales aún es posible mejorarla y convertirla en un instrumento mucho más eficaz.

En palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Alfredo Moreno Charme, se necesita actualmente reforzar los mecanismos preventivos, a fin de poder anticipar y lograr impedir una ruptura del orden democrático o una alteración del orden institucional que afecte los elementos esenciales de la democracia consagrados en la CDI.

Dice que ha sido posible detectar una especie de “punto ciego” de la Carta: cuando las alteraciones o quebrantamientos provienen del propio

gobierno elegido democráticamente, escapando a la concepción del golpe de estado clásico. Respecto a este punto, hay quienes piensan que asumir que la institucionalidad democrática y el estado de derecho sólo se interrumpen cuando se lesiona la legitimidad del poder ejecutivo puede convertirse en la forma en que los nuevos autoritarismos latinoamericanos tengan para poner en peligro la democracia, ya que el desmoronamiento de un gobierno no es la única forma de ruptura de la democracia, existen otras, como se ha evidenciado con el tiempo, tales como la alteración en la periodicidad de las elecciones, la violación o restricción de algunas libertades fundamentales, como la de prensa o libertad de expresión, entre otras.

Efectivamente la Carta Democrática Interamericana se pensó como un mecanismo de respuesta para el clásico golpe de estado consistente en la toma del poder político de forma violenta vulnerando toda institucionalidad, pero no se contempló una respuesta para los atropellos a la democracia que ocurren actualmente en países como Venezuela o Bolivia, en donde son los propios gobiernos elegidos democráticamente los que atentan contra las instituciones democráticas y contra los derechos humanos.

Sin embargo, para Diego García-Sayán, esto no es efectivo. Él cree que contrario a lo que se piensa, la Carta se creó con una visión más amplia que la del típico golpe de estado, dice que aunque se trate de un golpe “desde dentro” o provocado por el propio gobierno, la CDI sí otorga los mecanismos de acción a otros Estados o al Secretario General, pero que éstos no se aplican por voluntades políticas, y no por vacíos de la Carta.¹⁰¹

¹⁰¹ GARCÍA SAYÁN, DIEGO. “La Carta Democrática Sirve”. <http://www.larepublica.pe/atando-cabos/31/07/2009/la-carta-democratica-sirve>. 20 de Julio de 2009.

José Miguel Insulza, en su calidad de Secretario General de la Organización de Estados Americanos también se ha referido en varias ocasiones a la necesidad de un fortalecimiento de la Carta para subsanar algunas de las “limitaciones” que se han hecho patentes en situaciones prácticas como en el golpe de estado de Honduras el 2009. Se ha dicho que este instrumento requiere de mayor operatividad para lograr de forma acaba su cometido.

“A pesar de haberse convertido en el referente hemisférico obligado para la preservación de la democracia, la eficacia de la Carta se ha puesto a prueba en situaciones de crisis existentes o potenciales en las que se ha evidenciado limitaciones en cuanto a sus alcances jurídicos, operativos y preventivos.

Después de definir los rasgos principales de la democracia, es lógico que la Carta se preocupe de definir sus principales mecanismos de aplicación. Para ello hay que ir, sin embargo, más allá de la Carta: el capítulo 4 de la CDI sólo se aplica en casos de crisis o amenaza de crisis de la democracia. No contiene ninguna indicación acerca de cómo dar seguimiento a la marcha del proceso democrático en los países miembros a la luz de la Carta, ni entrega lineamientos en lo relativo al seguimiento y la promoción de los valores de la Carta.

La CDI no debe ser sólo concebida para actuar en situaciones de crisis. Al contrario, ella fue pensada también como un instrumento para seguir y evaluar objetivamente la marcha del proceso democrático en el hemisferio, así como para promover a través de la cooperación el fortalecimiento de los gobiernos democráticos. Lo que ocurre es que, tanto el seguimiento como la promoción de la democracia, están entregados a las acciones de la Secretaría General, que debe informar acerca de ellas al Consejo Permanente y la

Asamblea acerca de su desarrollo. En cambio, en casos de crisis es el Consejo Permanente en que, por su propia iniciativa, o a pedido de un país, o del Secretario General, debe adoptar las principales decisiones que corresponden.”¹⁰²

Este sería un primer punto respecto a críticas que se le hacen a la Carta, ya que debido a su aplicación, ha sido posible señalar otros, como por ejemplo:

4.1.1.- Imprecisión en el concepto de democracia

La Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 3 cuáles son los elementos esenciales de la democracia representativa que son: “el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación e independencia de los poderes públicos”, y en el artículo 4 señala los componentes fundamentales que son transparencia, probidad, responsabilidad gubernamental en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

Para don Rafael Roncagliolo en la Carta se invoca un derecho a la democracia de tercera generación, que es la democracia de resultados, y no solo la democracia de origen y de ejecución.¹⁰³

¹⁰² “LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”. Informe del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones AG/RES 2154 y AG/RES 2251, 4 de Abril de 2007, pp 3-4.

¹⁰³ RONCAGLIOLIO, RAFAEL. Intervención en Seminario Internacional “La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción”. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010.

Sin embargo, a juicio de muchos, esto no es suficiente, se cree que es necesario establecer un concepto claro y de consenso del significado de democracia representativa. Con esto, también corresponde decir que se diluye la precisión del concepto democrático al mezclarla con otras materias.

Además se puede agregar que falta una determinación precisa de lo que se entiende por estabilidad democrática de los Estados, o que se precise que se entiende por alteración que afecte gravemente el orden constitucional. Jimmy Carter ha citado a Robert Dahl, señalado situaciones que a juicio de éste, deberían incluirse en este concepto, para determinar cuándo una situación constituye un obstáculo insuperable para que un Estado participe en la Organización, y estas son:

- 1.- Que exista una violación de la integridad de las instituciones centrales y/o de los controles constitucionales internos que permitan la separación de los poderes.
- 2.- La celebración de elecciones que no cumplan con normas internacionales mínimas.
- 3.- Alteración en la periodicidad de las elecciones o no respetar sus resultados.
- 4.- Violación sistemática de libertades fundamentales.
- 5.- Interrupción anticonstitucional de un mandato.
- 6.- Interferencia arbitraria en los otros poderes del estado.

7.- Utilización de cargos públicos para manipular y presionar a la oposición, sociedad civil o a la prensa.

4.1.2.- Falta de fuerza vinculante al no tener naturaleza jurídica de un tratado, sino de una resolución

El senador chileno Hernán Larraín, ha expresado que una de las primeras debilidades que se le encuentran a la Carta se encuentra en su propia naturaleza jurídica, ya que no posee el valor de un tratado, y por tanto carece de efectos vinculantes.¹⁰⁴

Este es un tema muy discutido y que respecto al cuál no se ha logrado un consenso, como se evidenció en el capítulo del presente trabajo que trata sobre la naturaleza jurídica de la Carta.

Sin embargo, es preciso decir, de que aunque no se trate de un tratado, la Carta igual es respetada y en ella se han fundado muchas decisiones importantes para el devenir de la democracia en la región. Las razones por las cuáles la Carta Democrática Interamericana si se respeta, aunque no sea a cabalidad, son varias, pero creemos que principalmente se debe a que han sido por propios Estados Miembros quienes han dado la orden a la OEA de defender la democracia, la naturaleza de los principios que en la Carta se consagran y al entender la democracia como un derecho de los pueblos, el ser la única forma aceptada de gobierno y de ejercer el poder en la región, lo que la ha ido dotando de una fuerza mucho mayor, y llegar a concebirla incluso como un deber internacional de carácter vinculante, per se.

¹⁰⁴ LARRAÍN, HERNÁN. Intervención en Seminario Internacional: "La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción". Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010.

4.1.3.- Alto quórum para la aplicación del artículo nº 21

El cual señala lo siguiente: “Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA, tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros...”

Se requiere en este caso que exista una ruptura de la institucionalidad democrática y que no haya sido posible solucionarlo por otros medios, pero además se requiere que dos tercios de los miembros aprueben la medida, el problema surge cuando los otros Estados Miembros no están dispuestos a aceptar la aplicación de esta dura medida por temor a que en un futuro cercano pueda volverse en su contra, y se apliquen de igual forma para ellos. Este consenso de los Estados que se requiere es curioso, ya que debido a la gran variedad de Estados, dificulta su aplicación, porque éstos muchas veces son renuentes a actuar para no sentar precedentes.

4.1.4.- Falta de un mecanismo de control y de alerta temprana

Es decir, que se implemente un monitoreo permanente por un órgano externo a la Organización, lo cual permita la alerta temprana de un conflicto, ya que empíricamente se ha demostrado que en los casos en que se actúa en las primeras fases de conflicto o ante los primeros síntomas de una ruptura o quiebre de la democracia, tiene un mejor pronóstico y aplicación de las normas de la Carta para resolverlo. En opinión de Hernán Larraín adolece de mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los compromisos adquiridos.

Jorge Castañeda ha señalado que es necesario encontrar algún mecanismo de alerta temprana, que sea un sistema que permita un monitoreo oportuno, pero que no pertenezca a la OEA como tal, ni a los Estados Miembros como tales.

Para que este sistema preventivo de control sea efectivo además, es necesario que sea compatible con el principio de no intervención y con la soberanía de los estados.

4.1.5.- Falta de sanciones más eficaces

Llamadas por Jorge Castañeda como “dientes”, se necesita un método de coerción más efectivo para un acabado cumplimiento de las normas de la Carta. Va relacionado directamente con la falta de definiciones generales en cuanto a que se señale claramente cuándo se constituye una infracción, cuál es la sanción correlativa y por medio de qué procedimiento esto se va a aplicar.

4.1.6.- Amplitud de la acción para poder en marcha la aplicación de la Carta

Se ha criticado puesto que los únicos facultados para acudir ante la Organización solicitando la aplicación de las normas contenidas en la Carta es el ejecutivo de cada Estado Miembro cuando hay amenazas, además del Secretario General y la Asamblea General en el caso de que ya exista crisis.

En los hechos, los países han denegado la posibilidad de que el instrumento pueda ser activado por otros poderes del Estado, moción propuesta por el propio Secretario General, con el fin de hacer más extensiva la aplicación de la Carta y de esta manera no dejar en desamparo a los otros poderes en caso de verse afectados por actos del Ejecutivo.

Se cree que sería necesario que se fortaleciera la capacidad de acción de la Secretaría General o que se permitiera accionar mediante la Carta a los otros poderes del Estado o a grupos o personas en casos determinados. Esto permitiría un actuar más rápido, ya que existen otros organismos regionales que a veces han actuado con mayor rapidez y eficacia que la OEA y además constituiría una mayor garantía para la democracia.

4.1.7.- Limitada capacidad de acción

Esta crítica más que a la Carta en sí, es a la Organización en general, se dice que su capacidad de acción es limitada, a diferencia de la ONU, entonces eso genera que disminuya la efectividad de su aplicación. Por ejemplo, en cuanto al uso de la fuerza; la Carta Democrática Interamericana señala que la Asamblea General de la Organización del Estados Americanos puede adoptar las decisiones que estime apropiadas para restablecer el orden democrático, pero no está incluido el uso de la fuerza para obligar a los detentadores ilegítimos del poder que devuelvan el mismo. Esta facultad sólo ha sido reservada para el Consejo de Seguridad de la ONU en casos en que se tema por la seguridad internacional.

Sofía Macher, miembro del Consejo de Administración del Centro de Derecho y Democracia de la Comisión de la Verdad de Perú, a poco andar de la

Carta realizó críticas importantes en razón de los puntos que habían sido señalados por la sociedad civil peruana como necesarios de tratar y regular dentro del proyecto de la CDI y que finalmente no fueron abordados en la versión aprobada el 11 de Septiembre de 2001.

Entre estos puntos señala como principales críticas:

1.- Que la Carta Democrática Interamericana no establece ningún rol explícito y constitucional para los órganos de vigilancia y protección de los derechos humanos. Señala como ejemplo que se podría haber otorgado a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos un rol fiscalizador en cuanto al cumplimiento y observancia de los derechos humanos que se respaldan y consagran en la Carta.

2.- También critica la gran discreción con la que cuentan los Estados para la decisión de la aplicación de la Carta, señala que debió establecerse en forma taxativa las situaciones en que es aplicable la Carta, para ella era extremadamente necesario haber definido o ejemplificado lo que se entiende por "alteración del orden constitucional que pueda poner en peligro la estabilidad democrática".

3.- Cómo tercera crítica señala que los mecanismos de intervención antes de que se produzca la alteración a la democracia o al orden institucional no han sido suficientemente desarrollados en la CDI.¹⁰⁵

Pablo Policzer también critica el hecho de que la Carta no señale ningún ejemplo específico de acción antidemocrática, de alteración del orden democrático, señalando que es necesario diferenciar entre "toma" y "ejercicio"

¹⁰⁵ MACHER, SOFÍA. Intervención en Seminario organizado por el CEDIM y el Centro de Derecho y Democracia: "Comprender la Carta Democrática Interamericana".
http://www.ieim.uqam.ca/IMG/pdf/St-Fleur-Comprender_la_Carta_democratica_Interamericana.pdf

del poder, en que la toma del poder significa un golpe de Estado, constituyendo una clara violación a la democracia, mientras que el "ejercicio" antidemocrático del poder es más difícil de demostrar. Señala además que la carta contiene ideas contradictorias.¹⁰⁶

Para Diego García Sayán, actual presidente de la Corte Interamericana de Derechos humanos el uso de la Carta Democrática en estos diez años ha sido insuficiente, puesto que en todo este tiempo se han producido diferentes procesos de crisis, y no en todos se ha aplicado la Carta, por lo que a su juicio es necesario evaluar cómo es posible que la Carta ayude.

Oscar Ortiz Antelo dice que es necesario reformar la Carta para darle la fuerza y efectividad que hace falta en pos de la defensa de la democracia.

Existe la idea de convertir la CDI en un tratado interamericano de protección de la democracia, fue discutida en el III Encuentro de Expertos en Relaciones Internacionales de los Partidos Políticos de la Unión de Partidos Latinoamericanos, llevado a cabo el 21 y 22 de enero del presente.

Andrés Allamand, ex senador chileno y actual Ministro de Defensa ha dicho respecto a la Carta Democrática Interamericana que se ve afectada por ciertos inconvenientes, entre ellos el hecho de que está pensada sólo para golpes de estado contra los gobiernos, y no desde los gobiernos. Señala además que a su juicio, el instrumental de la Carta preventivo y punitivo es

¹⁰⁶ POLICZER, PABLO. Intervención en Seminario Internacional "La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010.

débil. Cree, sin embargo, que no es necesario transformar esta resolución en un tratado, ya que de esta manera cuenta con más flexibilidad.¹⁰⁷

Pedro Oyarce critica que “en los casos contemplados en la CDI operarían los llamados “candados gubernamentales”. Los Gobiernos en definitiva deciden la utilización de la Carta. Ellos son los únicos que participan en este proceso. Ya sea el Gobierno que requiera asistencia de la OEA u otros, cuando se hace una apreciación colectiva y se deciden gestiones o sanciones contempladas en la CDI”¹⁰⁸

En la resolución CJI/RES 160 de 12 de agosto de 2009, el Comité Jurídico Interamericano, en el informe “seguimiento de la Aplicación de la Carta Democrática Interamericana” señala las tres principales limitaciones de la Carta, todas ellas interrelacionadas:

- Carencia de precisión en los criterios para definir cuándo y en qué medida se han alterado las instituciones democráticas de un país, cuando la OEA se enfrenta a una situación de alteración o de interrupción inconstitucional del orden democrático, cuando hay una crisis.

En palabras del propio Secretario General, “si el principal bien a custodiar es la democracia, ¿cómo podemos hacerlo si no definimos con claridad cuándo y cómo ella está en peligro? Al parecer los Estados Miembros quisieron reservar para sí, la calificación de la situación caso a caso.

¹⁰⁷ ALLAMAND, ANDRÉS. Intervención en Seminario Internacional “La Carta Democrática Interamericana: Realidad y desafíos a 10 años de su adopción. Santiago de Chile, 1 y 2 de Diciembre de 2010.

¹⁰⁸ OYARCE, PEDRO. “La OEA y la cooperación hemisférica”. Revista de Estudios Internacionales 165 (2010). Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile. Pp 160.

- La tensión aparente entre el principio de no-intervención y la posibilidad de proteger la democracia a través de mecanismos colectivos.

En el Informe del Secretario General en 2007 señala “La propia Carta de la OEA prohíbe a todos los Estados “intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro” y más adelante afirma el derecho de todo Estado a “elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse de la forma que más le convenga”. El punto es poder compatibilizar esto con las acciones colectivas que contiene la CDI en caso de amenaza o alteración al orden democrático. En palabras de Legler: existe un choque entre normas pro-democracia y normas establecidas de la soberanía. La clave para solucionar este conflicto es la palabra “colectiva”, ya que en la Carta de la OEA se prohíbe claramente a “Todo Estado...”, y en el caso de las acciones en defensa de la democracia que se contemplan en la CDI, no es un Estado el que las adopta, “los Estados Miembros no estaban introduciendo ningún principio o propósito nuevos a la Carta de la OEA. Por el contrario reafirmaban algo que ya estaba en vigor, con el simple reconocimiento de que la Democracia Representativa es indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región, y que es posible promover y consolidar la Democracia Representativa sin violar el principio de no intervención.”

- Y los problemas de acceso para aquellos que intentan beneficiarse de los mecanismos de la Carta.

Se debe al hecho de que sólo existen tres vías de acceso a la Carta: a través del propio Estado Miembro cuando su proceso político democrático

institucional o su ejercicio legítimo del poder se encuentra en peligro, cuando el Secretario General o el Consejo Permanente considera que se han presentado situaciones en un Estado Miembro que puedan afectar el desarrollo de su proceso político democrático institucional o el ejercicio legítimo del poder o cuando en caso de alteración del orden constitucional en un Estado Miembro, cualquier Estado Miembro o el Secretario General soliciten la convocatoria inmediata del Consejo Permanente, tal como se prescribe en los artículos 17, 18 y 20 de la Carta Democrática.

El problema es que estas tres vías conducen al Consejo Permanente y los encargados de representar al Estado respectivo frente a este organismo son los Poderes Ejecutivos de cada nación, por lo que los otros poderes u otros órganos estatales se ven imposibilitados de acudir a solicitar directamente la aplicación de la CDI en los casos en que estimen corresponda.

Para solucionar esto es el propio Secretario General quien ha propuesto que se extienda el concepto de “gobierno” y que, a diferencia de ahora, donde comprende sólo al poder ejecutivo, también se entienda dentro de gobierno a los otros poderes del Estado, moción que no ha sido aceptada por los Estados Miembros, ya que considera que es una limitante seria a la vigencia de la CDI el hecho de que sólo el poder ejecutivo pueda usarla para defender la democracia.¹⁰⁹

Otro aspecto que podría criticarse de la CDI es la falta de medidas concretas en la disminución de la pobreza y desigualdad. La Carta establece una estrecha vinculación entre democracia y desarrollo económico y social,

¹⁰⁹ Resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES 160. “SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA”, pp 26 y ss.

diciendo que son interdependientes y que se refuerzan mutuamente. Este es el punto que sirve como bandera de lucha contra la pobreza ya que la democracia no podrá ser cimentada sino sobre la base firme del desarrollo económico y social. Pero es necesario dar contenido a esto y propulsar la cohesión económica y social en la región, permitiendo que zonas menos favorecidas se incorporen al bienestar económico. Se requiere un compromiso claro y veraz para realizar esfuerzos adicionales para lograr disminuir el número de personas que viven en la extrema pobreza.

4.2.- Propuestas de modificación de la CDI

Como ya hemos mencionado, a pesar del logro que representa un documento como la Carta Democrática Interamericana en la región, esta adolece de ciertas limitantes que son posibles de subsanar. Existen distintas opiniones respecto de qué se debería modificar y de qué forma.

Hay quienes creen que reabrir el texto de la Carta para realizar modificaciones no es una opción, creen que lo que se debe hacer es lograr un mayor entendimiento común de los términos del texto y las condiciones bajo las cuales se debe aplicar.

El senador chileno Hernán Larraín ha señalado algunas modificaciones, que a su parecer, son necesarias para subsanar las debilidades de las que adolece la Carta Democrática Interamericana. Estas modificaciones las divide en dos ámbitos: respecto del desarrollo normativo y respecto al funcionamiento de la organización y los aspectos procesales.

En cuanto al desarrollo normativo, cree que es necesario:

- Consagrar en un tratado internacional la garantía de defensa de la democracia vinculada a la protección de los derechos humanos, o en su defecto propone que se modifique la Carta de la OEA y que se incluya un artículo estableciendo esta relación.
- Señala que además es necesario precisar el concepto de democracia representativa sobre la base de un significado convencionalmente aceptado, para evitar caer en la descripción genérica de los elementos que la componen.
- Desarrollar el concepto de solidaridad democrática entre los Estados Americanos garantizando un equilibrio entre la acción colectiva instituida en la cláusula democrática y el principio de la no intervención.

Respecto al funcionamiento de la Organización y aspectos procesales:

- Establecer criterios de gradualidad en el análisis de la acción colectiva para impedir la discrecionalidad de la aplicación de la cláusula democrática, especialmente para discernir entre crisis constitucionales y quiebres institucionales de facto.
- Establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los compromisos adquiridos a través de la labor del Secretario General, como mecanismos de carácter preventivo en cuanto a posibles alteraciones o rupturas del orden democrático. Señala que debiera existir una comisión observadora permanente para

monitorear periódicamente la situación de cada país, con parámetros objetivos y genéricos

- Vincular la participación de otros organismos del Sistema Interamericano en el proceso de revisión para el fortalecimiento democrático, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de las críticas que se han realizado a la CDI está la falta de un mecanismo de control y de alerta temprana. Para subsanar esto se ha propuesto en diversas oportunidades la creación de un órgano supranacional con amplias facultades para observación y fiscalización de su cumplimiento, la dificultad que aquí surge es que no todos los Estados están dispuestos a permitir esta injerencia por parte de un órgano externo debido al principio de la no intervención.

Este órgano supranacional, sería una especie de observatorio de la Organización de los Estados Americanos, que permitiría detectar a tiempo situaciones que amenacen a un gobierno democrático.

Parecida es la propuesta de Jorge Santiestevan, quien señala como mejora la creación de un mecanismo para proteger y fomentar la democracia, que tendría la tarea de estar al tanto y actuar anticipadamente, como una especie de “ombudsman para la democracia”¹¹⁰, un defensor de la democracia, un relator especial, que tendría una labor de control y fiscalización,

¹¹⁰ En derecho constitucional es llamado “Defensor del Pueblo” y es un funcionario que goza de plena autonomía e independencia y tiene como función defender los derechos constitucionales de las personas y supervisar a las autoridades administrativas públicas o particulares que pudieran de alguna manera menoscabarlos.

garantizando la democracia, que en la Carta es elevada a la categoría de derecho de los pueblos, pero sin sustituir las sanciones económicas.

La función que cumpliría este ombudsman sería estar al tanto para conocer el pulso de la situación, comenzar a actuar anticipadamente y ver cómo responder frente a las amenazas que se puedan dar. Señala además que podría recibir comunicaciones y denuncias, que pueden provenir no sólo de los gobiernos, sino también de otras instancias gubernamentales o incluso de la sociedad civil. Para Santiestevan además no sólo tendría una tarea en defensa o prevención de la democracia, sino que podría combinarse con una acción promocional de la Carta.¹¹¹

Andrés Allamand en este aspecto señala que hay que avanzar en terrenos específicos, en cuanto a establecer medidas de alerta temprana. Piensa que debería establecerse un sistema de monitoreo que sea independiente de los estados, que exista un sistema de envío de información periódica del propio estado a la organización, o la creación de un relator especial para la democracia, un alto comisionado, algo similar a lo que propone Jorge Santiestevan respecto del ombudsman.

También considera que es necesario ampliar la capacidad de acción de la Secretaría General, ya que sólo puede actuar en caso de amenaza y si el Gobierno del Estado en cuestión está de acuerdo, cree que debe extenderse esta capacidad de acción, otorgándole facultades, por ejemplo, de designar un relator ad-hoc en caso de que la situación lo amerite.

¹¹¹ SANTIESTEVEAN, JORGE. Intervención en el Seminario Internacional “La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción”, Santiago de Chile, 2010.

Otra de las críticas que se realiza a la Carta Democrática Interamericana es el que la acción para poner en marcha su funcionamiento pertenece sólo al poder ejecutivo de cada Estado Miembro, como propuesta de modificación para salvar este conflicto don José Miguel Insulza señala que “parece obvio que es necesario ampliar las formas de acceso a los mecanismos de la CDI. En esta línea quiero proponer la que me parece más sencilla. Si bien es cierto que la expresión “gobierno” usada en la CDI ha sido interpretada como “poder ejecutivo”, la verdad es que la expresión “gobierno” debe entenderse como referida a todos los Poderes del Estado. Es natural, entonces, que otros poderes que son parte del gobierno de un país, puedan recurrir a la OEA, usando la CDI, para denunciar la alteración o ruptura de la institucionalidad democrática en su país. Por cierto, como siempre, será el Consejo Permanente el que determine si tal denuncia tiene o no validez. Por su parte Andrés Allamand, en cuanto al impulso procesal cree que es razonable que se dé a otro de los poderes del Estado para que puedan poner en funcionamiento la aplicación de la Carta.

Pedro Oyarce señala los siguientes como puntos a mejorar en la Carta:

1.- Utilizar la CDI como instrumento que permita identificar los déficits de la democracia en la región y promover modelos para asistir a los países en el fortalecimiento de los regímenes democráticos. Para conocer el estado de la democracia se propone evaluar sectorialmente los elementos constitutivos de democracia a través de informes de la Secretaría General en áreas como derechos humanos, corrupción, observación electoral, etc. El objetivo es utilizar esta información con criterio preventivo para mejorar la calidad de la democracia.

2.- Ampliar la posibilidad de invocar la CDI por otros poderes del estado.

3.- Reforzar la capacidad de iniciativa del Secretario General.

4.- Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mantenga un diálogo permanente con la Secretaría General, de manera que sea capaz de prever crisis que amenacen la democracia y los derechos humanos.¹¹²

Distintos países miembros plantearon, especialmente en vísperas de la Asamblea General de Fort Lauderdale (2005) y con ocasión del V Aniversario de la suscripción de la CDI (2006), la necesidad de crear mecanismos que permitan evaluar, con cierta periodicidad, la situación y calidad de las democracias en el hemisferio.

En la segunda ocasión, el Gobierno del Perú propuso formalmente, por ejemplo, la creación por parte de la Secretaría, de un mecanismo de evaluación voluntaria, por medio del cual los países que así lo quisieran podrían someterse a una evaluación de sus pares en relación al cumplimiento de los preceptos de la Carta Democrática Interamericana. Son los Estados Miembros los que tienen la última palabra, y si decidieran llevar a efecto un mecanismo de autoevaluación, sería la Secretaría General la encargada de implementarlo.

El Ministro de Salvador de Relaciones Exteriores, Hugo Martínez, apoyado por los Cancilleres de México y Guatemala, propuso en la 41 Asamblea General de la OEA, una reforma a la Carta que refuerza las políticas de combate contra la violencia e inseguridad, con esto se pretende la prevención y erradicación de la trata de personas, al mismo tiempo que pretende aumentar la participación ciudadana en los programas de seguridad.

¹¹² OYARCE, PEDRO. "La OEA y la Cooperación Hemisférica". Estudios Internacionales 165 (2010), Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, pp 161.

Por parte de Venezuela, ha sido propuesto que se incorpore un artículo que diga relación al fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, donde se incluya que no es una condición la existencia de un golpe de estado para ordenar una intervención formal a través de los mecanismos que contiene la Carta Democrática Interamericana, sino que baste con que el Poder Ejecutivo de ese Estado interfiera en los demás poderes, para considerar que atenta contra la democracia y los derechos humanos. Además también han propuesto al Secretario General José Miguel Insulza, la creación de un Ombudsman, que cumpla una función de receptor de las denuncias de actos que violen la Carta, donde puedan denunciar también los ciudadanos, y no se haga sólo a través del Poder Ejecutivo.

Para Jorge Castañeda es necesario modificar las sanciones que contiene la CDI para casos de alteración o ruptura al orden democrático. El habla de “dientes”, señalando que la Carta no los posee, lo que conlleva a que ninguna de sus supuestas sanciones sean eficaces, tal como se pudo evidenciar en el caso de Honduras. Dice que es necesario establecer sanciones de carácter político, económico y jurídico que sean duraderas y efectivas.

Señala que la solución serían sanciones económicas que involucren a organismos internacionales de tipo financiero y económico, algo que se intentó en el caso de Honduras, pero sólo con aplicación a préstamos futuros. Dice que es necesario incorporar este tipo de elementos para lograr una verdadera defensa colectiva de la democracia, ya que algo que “muere” es lo único que tiene verdadera eficacia.

Desde su punto de vista son tres aspectos los que hay que incorporar en la CDI, el establecimiento de un sistema de alerta temprana, ampliar la definición de las causales que ponen en marcha la aplicación de la Carta y el

establecimiento de sanciones que involucren determinados organismos y puedan funcionar con cierta automaticidad.¹¹³

¹¹³ CASTAÑEDA, JORGE. Intervención en el Seminario Internacional "La Carta Democrática Interamericana: Realidad y Desafíos a 10 años de su adopción", Santiago de Chile, 2010.

CAPÍTULO QUINTO

CONCLUSIONES

La democracia forma parte esencial de las relaciones internacionales del siglo XXI, y las diversas reformas en la Carta de la OEA han venido a subrayar el valor que la democracia ha adquirido en nuestro continente, así como también lo han hecho las diversas resoluciones, acuerdos y tratados que han surgido a lo largo de los años para resguardar, proteger y fortalecer a la democracia como prioridad política fundamental en América.

Son estos hechos los que conllevan a la adopción de la Carta Democrática Interamericana, la cual constituyó un reconocimiento a la madurez política de los pueblos de nuestro continente y “ha sido, con toda seguridad, el avance más significativo desde la perspectiva política y jurídica que se ha producido en este ámbito.”¹¹⁴

No cabe duda que la preparación de la Carta, representó un gran trabajo del Consejo Permanente, en lo que constituye el más significativo logro de la OEA en los tiempos contemporáneos. Claramente, el grupo de trabajo supo captar el espíritu de la Cumbre de Quebec. Asimismo, recogió las experiencias de la OEA en varias crisis que se generaron durante los años 90, los procedimientos en el uso que en varias ocasiones se hizo de la resolución 1080, las declaraciones de Managua, Nassau y Santiago y los instrumentos interamericanos de Derechos Humanos.

¹¹⁴ DÍAZ BARRADO, CASTOR MIGUEL y CANO LINARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES. “América y el Principio de la Democracia: La Carta Democrática Interamericana”. Revista de Estudios Jurídicos n° 10/2010, pp 5, versión electrónica: rej.ujaen.es

La CDI afirma la obligación de los gobiernos de defender y propagar la democracia. Asimismo, incluye diversos temas atinentes a la sociedad, tales como los derechos de los trabajadores (artículo 10). Incluye además la eliminación de todas las formas de discriminación y de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los pueblos migrantes y el respeto por la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas.

En el capítulo III, que versa sobre desarrollo integral y lucha contra la pobreza, cuyos seis artículos resaltan el vínculo estrecho entre democracia y desarrollo económico, se destacan los temas de analfabetismo, creación de empleo productivo, observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, la preservación y manejo adecuado del medio ambiente, y el concepto de educación al alcance de todos.

La Carta es una verdadera guía de comportamiento democrático, un manual de conducta, ya que demuestra nuestro profundo compromiso con la democracia, pero no podemos esperar que resuelva todos los problemas del presente o que puedan surgir en el futuro. Eso sería subestimar los inmensos desafíos que tenemos frente a nosotros.

Muchos ciudadanos piensan que gran parte de los males o peligros que genera el proceso de globalización son también problemas de la democracia. Otros piensan que las deficiencias de nuestros sistemas educativos son atribuibles al sistema democrático que nos rige. Hay otros que le quieren endosar los supuestos excesos del sistema capitalista y no pocos que le quisieran atribuir la degradación ambiental. Las instituciones débiles, la

escasez de recursos para dotar al Estado de instrumentos para cumplir sus funciones y su retroceso ideológico, son todos problemas y desafíos de la democracia.

Tampoco podemos subestimar el hecho de que la globalización política haya generado una conciencia planetaria en la búsqueda de la justicia social y en la defensa de los derechos de todos los ciudadanos. Hasta hace poco los países contaban con la opción de tener un sistema político lleno de deficiencias. Hoy eso no es posible sin enfrentar cadenas de denuncias que se extienden por los medios de comunicación de todo el mundo. Son enormes entonces los desafíos que tenemos todos los americanos para defender nuestra democracia. Nuestras acciones sin duda deben ir más allá de una aplicación pasiva de los principios de la Carta. Se necesita una nueva ética política, una nueva política social, partidos y organizaciones políticas fortalecidas, un mucho más decidido compromiso en la lucha contra la pobreza, fortalecer nuestros sistemas educativos, hacer más competitivas nuestras economías, medidas eficaces para mejorar la distribución del ingreso. También como continente, seguiremos necesitando mucha más disciplina social para encarar los problemas fiscales, para recuperar la inversión productiva para demostrarle a nuestros ciudadanos que somos capaces de gobernar sobre la globalización, que no somos impotentes frente a sus consecuencias, problemas o desafíos, que no vamos a seguir el camino fácil y peligroso de sustraernos de la economía mundial porque no seamos capaces de enfrentar los serios problemas que nos afectan hoy.

Aún quedan diversos temas por tratar: uno de ellos es la posibilidad de voto en el extranjero. En esto, Chile tiene una gran deuda con sus ciudadanos.

En fin, al estar inmersos en el Sistema Interamericano, tenemos una mayor responsabilidad, respecto a que nuestros países deben tener un mayor compromiso y empatía con los demás. Debemos valorar y aprovechar las enormes riquezas que nos proporcionan nuestras tierras y pueblos. Sólo así podremos decir que hemos defendido de manera efectiva el derecho de nuestros pueblos a vivir en democracia, con plena posibilidad de desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

Textos

- Aguilar Cardoso, Luis Enrique. “La Protección internacional de la democracia en el Sistema Interamericano: Algunas propuestas de reforma de la Carta Democrática Interamericana”. Comisión Andina de Juristas. <http://www.cajpe.org.pe/>
- Alice, Mauricio. La Democracia como un Derecho en el Sistema Interamericano. Jornadas de Derecho Internacional, 2004, pp 349-358. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.
- Arrighi, Jean Michel. El Sistema Interamericano y la defensa de la democracia. Revista Agenda Internacional, año XVI, N° 27, 2009, pp 69-94. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.
- Arrighi, Jean Michel. El papel de la Organización de los Estados Americanos en la defensa de la democracia.
[http://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/OEA en Defensa de la Democracia Jean Michel Arrighi.pdf](http://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/OEA%20en%20Defensa%20de%20la%20Democracia%20Jean%20Michel%20Arrighi.pdf)
- Benítez Manaut, Raúl. La crisis de Honduras y el sistema interamericano: el triunfo del realismo sobre los principios. Foreign Affairs Latinoamérica, volumen 9, número 4.

- Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia; traducción de José F. Fernández-Santillán. 3º edición. México. Fondo de Cultura económica, 2001. ISBN 978-968-16-6505-0.

- Comité Jurídico Interamericano. Elementos Esenciales y Fundamentales de la Democracia Representativa y su vinculación con la acción colectiva en el marco de la Carta Democrática Interamericana. CJI/RES 159. 2009

- Díaz Barrado, Cástor Miguel y Cano Linares, María de los Ángeles. América y el Principio de la Democracia: La Carta Democrática Interamericana.
<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/536/478>

- Díaz Muller, Luis. La Carta Democrática de Lima y el Futuro del Sistema Interamericano.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1643/12.pdf>

- García Sayán, Diego. El Perú y la gesta de la Carta Democrática Interamericana.
www.acuerdodelima.org/docs/02a-garcia_sayan.pdf

- Insulza, José Miguel. La Democracia en las Américas: Discursos 2005-2011. ISBN 978-0-8270-5632-9.

- Insulza, José Miguel. La Carta Democrática Interamericana, Informe del Secretario General en cumplimiento de las resoluciones AG/RES 2154 y AG/RES 2251. Año 2007. OEA/Ser.G CP/doc. 4184/07.

- López, Margarita y otros. Temas y procesos de la historia reciente de América Latina. Colección Pensar América Latina. 1º edición. Santiago, Chile. Clacso. ISBN 978-956-8114-87-9.

- Meza Salazar, Sergio. La democracia y el Sistema Interamericano: de la Carta de la OEA a la Carta Democrática Interamericana. Revista Agenda Internacional, año VII, N° 16, 2002, pp 97-122.

- Oyarce, Pedro. La OEA y la cooperación hemisférica. Revista Estudios Internacionales 165 (2010). Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.

- PNUD. La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. 2º edición. Buenos Aires, Argentina. ISBN 987-04-0032-9.

- Ramacciotti, Beatriz. Hacia un Derecho Internacional de la Democracia. Revista Agenda Internacional, año XVI, N° 27, 2009, pp 95-118.

- Riveros Marín, Edgardo. La Carta Democrática Interamericana y el Desarrollo del Derecho Internacional. Jornadas de Derecho

Internacional, 2004, pp 339-348. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.

- Rojas Aravena, Francisco. "Globalización y violencia en América Latina. Debilidad estatal, inequidad y crimen organizado inhiben el desarrollo humano". En Revista Pensamiento Latinoamericano. Madrid, España. Número 2.
- Sader, Emir y Otros. Pensamiento Crítico Latinoamericano. Cuadernos Clacso (VII-XI). Santiago, Chile. Le Monde Diplomatique. 2008. ISBN 978-956-8134-83-9.

Vínculos web

- Cepal

BARCENA, Ana. "Discursos de la Secretaria Ejecutiva" 30 de marzo de 2010. CEPAL, Centro de Prensa.

<http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/discursossecretaria/2/38912/P38912.xml&xsl=/prensa/tpl/p42f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>.

- Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala

<http://cicig.org/index.php?page=se-dicta-sentencia-en-caso-rosenberg>

- Libertad digital internacional

<http://www.libertaddigital.com/mundo/oscar-arias-pide-no-aislar-a-honduras-y-envia-un-mensaje-a-tegucigalpa-1276371826/>

- Metrolatino usa

<http://www.metrolatinousa.com>

- OEA

<http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Guatemala.asp>

<http://oas.org/consejo/sp/RC/actas/acta%205.pdf>

<http://www.oas.org/en/spa/secretariat/Bolivia.asp>

http://www.oas.org/cji/CJI-RES_160_LXXV-9-09_esp.pdf

http://www.oas.org/dil/JornadasChile_informefinal.pdf

<http://www.oas.org/cji/INFOANUAL.CJI.1998.ESP.pdf>

<http://www.oas.org/es/sap/secretaria/Paraguay.asp>

<http://www.oas.org/council/resolutions/res952.asp>

<http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res953.asp>

<http://www.oas.org/consejo/sp/ag/37sga.asp>

<http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

<http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

<http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

<http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res833.asp>

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=14330>

<http://www.oas.org/council/sp/resoluciones/res883.asp>

<http://www.oas.org/consejo/resolutions/res892.asp>

<http://www.oas.org/consejo/resolutions/res892.asp>

[http:// www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2480-2009.doc](http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2480-2009.doc)

<http://www.oas.org/es/sap/deco/moe.asp>

http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion_evolucion.htm

http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/TRABAJO/15cimt/post_reunion/newsletter_web.pdf

<http://www.oas.org/es/cim/>

<http://www.oas.org/es/cim/docs/CIM-StrategicPlan2011-2016-SPweb.pdf>

http://www.oas.org/sap/publications/1996/py_crisis/paraguay_crisis_spa.pdf

<http://190.41.250.173/rij/bases/democracia/579.pdf>

<http://www.resdal.org/Archivo/d0000123.htm>

<http://www.summit-americas.org/esp>

- Presidencia de la República Dominicana

<http://www.presidencia.gob.do/app/article.aspx?id=11899>

- Red Interamericana de Mitigación de Desastres (OEA)

<http://www.rimd.org/>

- Red de Gobierno electrónico de América Latina y el Caribe.

<http://www.redgealc.net/>

- Spanish China

spanish.china.org.cn/internacional/txt/2011-06-07

- Últimas Noticias (Venezuela)

www.ultimasnoticias.com.ve

ANEXO N°1

Texto íntegro Carta Democrática Americana, Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al

establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.

Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del

Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

ANEXO N°2

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y
- h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel

cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.

g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.

i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III

MIEMBROS

Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8

La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 10

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

Capítulo V

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 24

Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo VI

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.

Capítulo VII

DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;
- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;

- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;

b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;

iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de

promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;

g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e

i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y

solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 50

Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la

tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Capítulo VIII

DE LOS ORGANOS

Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con

respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;

g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y

h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 60

Habrá una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo X

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Organismo de Consulta.

Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo

Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Organo de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XI

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION

Disposiciones Comunes

Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.

Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 86

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida,

adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;

c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;

d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;

f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y

g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

Capítulo XIII

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.

c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:

1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;

2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Capítulo XIV

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

Capítulo XV

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Capítulo XVI

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá

los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General

promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.

Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;

- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General

y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 120

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

Tercera Parte

Capítulo XIX

NACIONES UNIDAS

Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de

acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.

Capítulo XXI

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

Capítulo XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144

El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.